

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO



T E S I S

**Medidas de protección y su influencia en la restricción de los
principios de proporcionalidad y razonabilidad en los derechos
fundamentales del agresor, en el Juzgado de Familia. Pasco, 2024**

Para optar el título profesional de:

Abogado

Autor:

Bach. Diana CAMACHO REQUEÑO

Asesor:

Dr. Eleazar MEJIA OLIVAS

Cerro de Pasco – Perú – 2025

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO



T E S I S

**Medidas de protección y su influencia en la restricción de los
principios de proporcionalidad y razonabilidad en los derechos
fundamentales del agresor, en el Juzgado de Familia. Pasco, 2024**

Sustentada y aprobada ante los miembros del jurado:

Dr. Ernesto César HUARINGA REVILLA
PRESIDENTE

Dr. Miguel Angel CCALLOHUANCA QUITO
MIEMBRO

Mg. Nelson Wilder PALACIOS MATOS
MIEMBRO



Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Unidad de Investigación

INFORME DE ORIGINALIDAD N° 011 - 2025

La Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión ha realizado el análisis con exclusiones en el Software Turnitin Similarity, que a continuación se detalla:

Presentado por:

Diana CAMACHO REQUEÑO

Escuela de Formación Profesional:

DERECHO

Tipo de trabajo:

TESIS

“Medidas de protección y su influencia en la restricción de los principios de proporcionalidad y razonabilidad en los derechos fundamentales del agresor, en el Juzgado de Familia. Pasco, 2024”

Asesor:

Dr. Eleazar MEJIA OLIVAS

Índice de Similitud:

28%

Calificativo:

Aprobado

Se adjunta al presente el informe y el reporte de evaluación del software Turnitin Similarity

Cerro de Pasco, 02 de junio del 2025.



Firmado digitalmente por PAUCAR
COZ Degollacion Andres FAU
20154605046 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02.06.2025 22:18:29 -05:00

DEDICATORIA

A mi padre y a mi espléndida señora madre.

AGRADECIMIENTO

Al Divino Creador, fuente inagotable de sabiduría, esperanza y fortaleza para mantener firme la convicción de alcanzar mis metas.

A mis padres, por ser mi refugio, mi apoyo constante y el ejemplo más claro de sacrificio y dedicación. Su aliento incondicional y su fe en mí han sido fundamentales para convertir este sueño en una realidad.

Extiendo también mi sincero agradecimiento a la bondad de los profesores de la Facultad de Derecho y Ciencias políticas, quienes contribuyeron a mi crecimiento académico y profesional.

RESUMEN

El actual trabajo académico tiene como Propósito global general fallar la influencia de las medidas de protección y la restricción de los principios de proporcionalidad y razonabilidad en los derechos fundamentales del agresor, plasmados en el Órgano Jurisdiccional de Familia, sede central, Pasco.

La investigación fue desarrollada bajo el enfoque cuantitativo, de alcance descriptivo – correlacional, investigación jurídica que por su naturaleza tiene la finalidad de advertir la asociación o relacionar las variables. Los métodos utilizados fueron el científico, inductivo, deductivo y el método estadístico de correlación de Pearson. Se utilizó la muestra no probabilística conformado por 20 sujetos agresores por la comisión de violencia familiar. Los resultados obtenidos por intermedio del cuestionario aplicados a los encuestados, reflejan que las medidas de protección restringen o afectan los derechos fundamentales del libre tránsito y de propiedad al aplicar criterios arbitrarios a los principios de proporcionalidad y razonabilidad en cada caso concreto.

La investigación jurídica arribó a la conclusión, que las medidas de protección aplicados al sujeto agresor por violencia familiar son abultadas en relación a los derechos fundamentales de propiedad, máxime de libre tránsito, vulnerando así los principios de proporcionalidad y razonabilidad, amparados en el artículo 200 de nuestra Carta Magna.

Palabras clave: Medidas de protección. Principio de proporcionalidad y razonabilidad.

ABSTRACT

The current academic work has as its general overall purpose to determine the influence of protection measures and the restriction of the principles of proportionality and reasonableness on the fundamental rights of the aggressor, as reflected in the Family Court, central headquarters, Pasco.

The research was developed under the quantitative approach, of descriptive-correlational scope, legal research that by its nature has the purpose of noticing the association or relating the variables. The methods used were scientific, inductive, deductive and Pearson's correlation statistical method. A non-probabilistic sample of 20 aggressors for the commission of domestic violence was used. The results obtained through the questionnaire applied to the respondents reflect that the protection measures restrict or affect the fundamental rights of free transit and property by applying arbitrary criteria to the principles of proportionality and reasonableness in each specific case.

The legal investigation came to the conclusion that the protection measures applied to the aggressor for domestic violence are excessive in relation to the fundamental rights of property, especially of free transit, thus violating the principles of proportionality and reasonableness, protected in Article 200 of our Magna Carta.

Keywords: Protective measures. Principle of proportionality and reasonableness.

INTRODUCCION

La presente tesis intitulo **“Medidas de protección y su influencia en la restricción de los principios de proporcionalidad y razonabilidad de los derechos fundamentales del agresor, en el Juzgado de Familia. Pasco, 2024”**, materia que se ubica en el ámbito del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la parcela del Libro Segundo del texto punitivo y Ley N° 30364 y reglamento, trazando como propósito concluir sobre la repercusión de una instauración objetiva de los criterios de medición a los principios de proporcionalidad y razonabilidad a las medidas de protección y con ello atenuar la afectación a los derechos fundamentales de libertad de tránsito y propiedad.

La importancia del presente trabajo estriba por recomendar a los operadores de justicia del órgano jurisdiccional de familia de la provincia de Pasco para que ejecuten una implementación dinámica en dicha judicatura, esto es, a los especialistas encargados de emitir las resoluciones de medidas de protección, los mismos que deban subsumirse dentro de los parámetros y cartabones de la razonabilidad y proporcionalidad.

En la tesis se manifestó las hipótesis, estas fueron sujetos a la prueba estadística, gracias a la recolección de datos de la realidad por intermedio de los sondeos, luego de ello se fijó que existe una correlación aceptable entre las medidas de protección y los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

La investigación registra el esquema de tesis de enfoque cuantitativo regulado por el Reglamento General de Grados Académicos y Títulos Profesionales - 2022 de la UNDAC.

Capítulo I: problema de investigación. En esta parte se advierte el planteo del problema, ello subsume, el reconocimiento de los hechos objeto de investigación, esto es, el descubrimiento o hallazgo de la laguna del problema jurídico, la formulación del problema reflejado en una pregunta general y dos específicas. También contiene los objetivos, importancia y alcances de la investigación.

Capítulo II: marco teórico. Parcela contenida por el historial del tema de tesis es sus diferentes espacios. La doctrina, dogmática jurídica, explicar los términos más relevantes utilizados en la teoría, incoación de las hipótesis, operacionalización de variables e indicadores.

Capítulo III: metodología y técnicas de investigación. Este estadio de la investigación calza, el modelo de averiguación, nivel de búsqueda, el procedimiento para resolver un conjunto de problemas, esbozo de pesquisa, población y parte de indagación, los procedimientos y herramientas para el acopio de la data, su pertinente tratamiento del factum, estudio de la evidencia y la utilización de estadígrafos.

Capítulo IV: resultados y discusión. Por último, se registra la labor del terreno, diagramas, exploración e explicación de logros, la demostración de la conjetura y debate del producto.

Después de los capítulos precedentemente mencionados se rubrica con la deducción o inferencia, consejos y sugerencias a adoptarse y el registro de textos asesorados.

INDICE

DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
RESUMEN	
ABSTRACT	
INTRODUCCION	
INDICE	
INDICE DE TABLAS	
INDICE DE GRÁFICOS	

CAPITULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1.	Identificación y determinación del problema.	1
1.2.	Delimitación de la investigación.....	6
1.3.	Formulación del Problema:.....	6
1.3.1.	Problema general:	6
1.3.2.	Problemas específicos:.....	6
1.4.	Formulación de Objetivos:.....	7
1.4.1.	Objetivo general:.....	7
1.4.2.	Objetivos específicos:	7
1.5.	Justificación de la investigación.....	7
1.6.	Limitaciones de la investigación	8

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1.	Antecedentes de estudio	9
2.2.	Bases teóricas - científicas	13
2.3.	Definición de términos básicos	32
2.4.	Formulación de Hipótesis	33

2.4.1. Hipótesis General:	33
2.4.2. Hipótesis Específicas:.....	33
2.5. Identificación de variables	33
2.6. Definición Operacional de variables e indicadores	34

CAPITULO III

METODOLOGIA Y TECNICAS DE INVESTIGACION

3.1. Tipo de investigación.....	36
3.2. Nivel de investigación.....	36
3.3. Método de investigación	36
3.4. Diseño de Investigación	37
3.5. Población y muestra	37
3.6. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	37
3.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	37
3.8. Tratamiento estadístico.	38
3.9. Orientación ética filosófica y epistemológica	39

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Descripción del trabajo de Campo.....	40
4.2. Presentación, análisis e interpretación de resultados.	41
4.3. Prueba de Hipótesis	48
4.4. Discusión de Resultados	49

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ANEXOS

INDICE DE TABLAS

Tabla 1. Estudio piloto	42
Tabla 2. Prueba del coeficiente de correlación de Pearson.....	44
Tabla 3. Cálculos Auxiliares	45
Tabla 4. Medidas de protección y su influencia en la restricción de los principios de proporcionalidad y razonabilidad.....	47

INDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 Correlación significativa	46
Gráfico 2 Grado de coeficiente de correlación	47

CAPITULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Identificación y determinación del problema.

En las últimas décadas las legislaciones de diferentes países tanto europeos y americanos han tomado cartas en el asunto en relación a la violencia de género.

En la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, se llevó a cabo en Pekín. China del 4 al 15 de setiembre de 1995, donde se indicó que la violencia contra la mujer impide el logro de los objetivos de la igualdad, paz y desarrollo, asimismo, imposibilita el goce de los derechos humanos y libertades fundamentales.

Es verdad que, en nuestro país el fenómeno de violencia de género se viene incrementando año tras año, ello al no plasmar políticas eficaces para detener o por lo menos mitigar el problema de índole social.

Casos atendidos por el Centro Emergencia Mujer (CEM) a nivel nacional por años					
2014	2015	2016	2017	2018	2019
50,485	58,429	70,510	95,317	133,697	181,885
2020	2021	2022	2023	2024	
114,495	113,797	154,202	320,867	66,241	

Centro de Emergencia Mujer – CEM – Provincia de Pasco	
Usuarios	
Año 2021	Enero – Noviembre 2022
1543	1462
Casos atendidos por violencia	Casos atendidos por violencia.

Cifras generales de violencia hacia la mujer en la Región Pasco		
Violencia hacia la mujer. 52.2 % de las mujeres alguna vez unidas de 15 a 49 años en la Región Pasco han sufrido algún tipo de violencia por parte de su pareja.	Psicológico	45,2 %
	Físico	28,9 %
	Sexual	4 %

En este contexto, el Perú con fecha 23 de noviembre de 2015, ha prolado a través del diario oficial El Peruano, la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Asimismo, el 6 de setiembre de 2020, se publicó en el diario oficial El Peruano, el texto único ordenado de la Ley 30364, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2020-MIMP.

La mencionada normativa tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o

situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Entonces, ante el fenómeno social advertido, el Estado en el marco de un estado de derecho a través del ius puniendi protege los bienes jurídicos protegidos y el dictado de medidas de protección en el marco de la Ley 30364 a favor de la mujer, ello por un extremo.

Por otro extremo se advierte con bastante extrañeza que se vulnera los derechos fundamentales del sujeto activo como: el derecho a la propiedad y el derecho al libre tránsito, bienes jurídicos protegidos por nuestra Carta Magna, advirtiéndose un dislate legal flagrante.

Del mismo modo, para el caso del varón se desprende una situación de indefensión, configurando un acto de discriminación negativa frente al género masculino.

Caso concreto:

Juzgado de Familia – Sede Central

Expediente :00483-2024-0-2901-JR-FT-01

Materia: Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Juez: Castillo Ramirez Soraya Pascuala

Especialista: Pozo Estrada Cecilia

Persona agresora: Medrano Ricapa, Jacob Fares

Víctima: M.P, A. J. M.P., A.S.

Perez Verastegui, Raquel Hayme.

CEM Comisaria de Yanacancha: Abogado del CEM Yanacancha Dr. Luis Ortiz Campos, con domicilio procesal intersección de la Av. Los Incas y la Calle 05 de octubre (centro de emergencia mujer – comisaria de familia de Yanacancha – dentro de los ambientes de la comisaria de familia de Yanacancha, espaldas de la 28 comandancia de Pasco), Distrito de Yanacancha, Provincia y

Departamento de Pasco; con Casilla Electrónica N° 107115 y Registro CAP N° 286.

Denunciante: Raquel Hayme Pérez Verastegui

Teléfono de contacto: 903108784

Dirección de la agraviada: El Prado N° 305, distrito de Chaupimarca, provincia y departamento de Pasco (Ref, Casa de 2 pisos material kinkon, pintado de color blanco con Lila y puerta metálica de color Blanco, ingresar por el Pasaje al frente de la puerta Skate park – borde de la laguna).

Estos datos no pueden ser usados por el denunciado, es de uso exclusivo de los operadores de justicia.

Denunciado: Jacob Fares Medrano Ricapa

Teléfono del denunciado: 964744420

Dirección del Denunciado: Jr. Gregorio Atencio, distrito de Simón Bolívar de rancas, provincia y departamento de Pasco (Ref. casa de dos (02) pisos de kinkon con 2 ventanas grandes, con puerta metálica de color negro, costado del internet 3 casas antes de llegar a la escuela Mártires de Rancas) – (adjunto croquis).

Auto de dictado de medidas de protección – medidas cautelares

Resolución N° 001.

Cerro de Pasco, diecinueve de junio

Del año dos mil veinticuatro.

Autos y Vistos y Considerando:

Se resuelve:

c) Se dispone la suspensión de la cohabitación entre la agraviada Raquel Hayme Perez Verastegui y el denunciado. No pudiendo ingresar el denunciado al domicilio de la agraviada bajo ningún motivo, toda vez que hay riesgo alto de violencia. **se dispone el retiro** del denunciado Jacob Fares Medrano Ricapa del hogar familiar en el **plazo de 24 horas**. Pudiendo retirar sus pertenencias

personales (prendas de vestir, cama, documentos, libros y herramientas de su profesión u oficio). prohibiéndose su retorno al hogar familiar. **bajo apercibimiento de disponer su retiro por miembros de la policía nacional, con allanamiento y descerraje, en caso de incumplimiento.**

d) Se dicta al denunciado Jacob Fares Medrano Ricapa, la orden de alejamiento con respecto, a la agraviada Raquel Hayme Perez Verastegui, **no pudiendo acercarse a la agraviada y sus familiares directos en radio de 300 metros de distancia**, ya sea a su domicilio, en lugares públicos, vía pública, lugares privados, centro de estudios y cualquier otro lugar. bajo apercibimiento de multa (s/. 515.00) de una compulsiva y progresiva sin perjuicio de remitirse copias al ministerio público por presunto delito de desobediencia y/o resistencia a la autoridad.

Como se desprende, del presente auto de dictado de medidas de protección – medidas cautelares, en su literal c) el hecho que el denunciado no pueda ingresar al domicilio conyugal bajo ningún motivo vulnera el derecho fundamental de la propiedad, consagrado en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú.

Del mismo modo, el auto de dictado de medidas de protección –medidas cautelares, en su literal d) la medida que el denunciado no podrá acercarse a la agraviada y sus familiares directos en un radio de 300 metros de distancia, ya sea a su domicilio, en lugares públicos, vía pública, vía pública, lugares privados, centro de estudios y cualquier otro lugar.

Los incisos c) y d) del auto en análisis, nos conlleva al problema de afectación fehaciente de los derechos fundamentales del sujeto activo.

De continuar, con la ocurrencia de vulneración de los derechos fundamentales de la persona o sujeto activo, en los autos de dictado de medidas de protección – medidas cautelares en los casos de violencia contra la mujer prolasadas por el Juzgado de Familia, conllevará a un problema o dislate legal en

perjuicio del sujeto activo de violencia de género por lo que es necesario implementar sensatas medidas protección.

Entonces, es necesario plantear algunas alternativas para atenuar el estado de cuestión, es implementar una eficaz y eficientes, medidas cautelares que no trastoquen los derechos fundamentales del agresor o sujeto activo.

1.2. Delimitación de la investigación

La presente investigación, para el acopio de datos empíricos se llevó a cabo a través de las encuestas a los operadores de justicia de la Sede Central de la Corte Superior de Justicia Pasco, abogados litigantes del ilustre Colegio de Abogados Pasco y estudiantes del XII semestre de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNDAC, para determinar la influencia del dictado de Medidas de Protección y la vulneración de los derechos fundamentales del sujeto agresor.

1.3. Formulación del Problema:

1.3.1. Problema general:

¿Cuál es la influencia de las medidas de protección frente a la restricción del principio de proporcionalidad y razonabilidad en el derecho fundamental del agresor, en el Juzgado de Familia? Pasco 2024.

1.3.2. Problemas específicos:

- a) ¿Cuál es la influencia de la medida cautelar de alejamiento del agresor con respecto a la agraviada en un radio de 500 o 300 metros de distancia y el principio de proporcionalidad y razonabilidad?
- b) ¿Cuál es la relación de la medida cautelar de disponer la suspensión de cohabitación del agresor y del principio de proporcionalidad y razonabilidad?

1.4. Formulación de Objetivos:

1.4.1. Objetivo general:

Determinar cuál es la influencia de las medidas de protección frente a la restricción del principio de proporcionalidad y razonabilidad en el derecho fundamental del agresor, en el Juzgado de Familia Pasco 2024

1.4.2. Objetivos específicos:

- a) Establecer cuál es la influencia de la medida cautelar de alejamiento del agresor con respecto a la agraviada en un radio de 500 o 300 metros de distancia y el principio de proporcionalidad y razonabilidad.
- b) Determinar Cuál es la relación de la medida cautelar de disponer la suspensión de cohabitación del agresor y bel principio de proporcionalidad y razonabilidad

1.5. Justificación de la investigación

La plasmación del presente trabajo de investigación jurídica, sin temor a equivocarnos aportará en la mitigación o modificatoria del dictado de las medidas de protección o coerción que vulneran los derechos fundamentales del sujeto activo o agresor, en los autos dictados de medida de protección – medidas cautelares, en los procesos especiales de Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, para la mejor aplicación del artículo 32 del TUO de la Ley 30364.

También, La futura tesis en construcción subsume una justificación dogmática y práctica en razón que se indagará sobre las causas y efectos del dictado de medidas de protección en el marco de la Ley 30364 y superar la afectación de los derechos fundamentales del hombre en el proceso especial por el supuesto de violencia contra un integrante del grupo familiar.

1.6. Limitaciones de la investigación

Se observa las siguientes limitaciones a nivel bibliográfico: indagando concerniente a la bibliografía relacionado con el tema dictado de medidas de protección en el marco de la Ley 30364 y su relación con la vulneración de los derechos fundamentales del hombre en un proceso especial de por el supuesto de violencia contra un integrante del grupo familiar, no se advierten trabajos de investigación con el tema en la Biblioteca Central y la Biblioteca de Post Grado de nuestra Alma Mater “Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión”, sin embargo, para la consolidación del presente trabajo de investigación se recurrirá a otras fuentes bibliográficos privadas.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes de estudio

En relación a los antecedentes se analizó los siguientes trabajos académicos por su afinidad con el trabajo objeto de investigación:

2.1.1. Antecedentes de estudio a nivel internacional

Álvarez, K. (2014). La violencia de género en Chile: análisis normativo y problemas de aplicación. [Tesis de Licenciado inédita]. Universidad Austral de Chile.

El tesista arribó a las siguientes conclusiones:

- a. El Estado de Chile, no ha cumplido adecuadamente los compromisos internacionales asumidos en materia de violencia de género. Se evidencia una falta de profundización del fenómeno, toda vez que se ha limitado a regular casi exclusivamente los casos de violencia intrafamiliar, colocando el énfasis en la familia y no en las mujeres. Desconociendo así, la situación de discriminación que éstas viven por razones de género.

Una respuesta integral a la violencia de género, inclusiva de sus diversas manifestaciones, permitiría asimilar mejor esta problemática A fin de que se generen políticas públicas más adecuadas que contribuyan a prevenirla.

- b. La intervención estatal para combatir la violencia de género adolece de varias dificultades, tanto en su ordenación normativa como en su operatividad práctica. El caso de Karina Sepúlveda, es ilustrativo para constatar cómo, a pesar de la existencia de una norma penal pensada específicamente para los casos de mujeres que dieron muerte a sus maltratadores, los operadores jurídicos hicieron una interpretación sexualizada de la misma. Demostrando con ello, que el derecho está lejos de ser un instrumento neutro en términos de género.
- c. Muchos de los jueces, fiscales y defensores, que conocen de causas de violencia contra la mujer, no han logrado incorporar a su quehacer una perspectiva de género, lo que les impide comprender adecuadamente dicha problemática. Generando en la práctica, consecuencias discriminatorias para las mujeres. Ejemplo de ello, son las diferencias interpretativas y de aplicación, que aún persisten, del delito de maltrato habitual.
- d. Si bien la tipificación del feminicidio constituye un avance, a efectos de nombrar el fenómeno de violencia extrema que sufren muchas mujeres, la figura establecida en el artículo 390 del Código Penal, no representa más que una hipótesis de parricidio, con víctima mujer, al contemplarse para el feminicidio, la misma pena que el parricidio, desconociéndose con ello, la especial gravedad de estos tipos de actos, que terminan con la vida de las mujeres, sólo por el hecho de ser tales.
- e. Se debe reforzar la protección efectiva de las mujeres que son víctimas de maltratos, en cumplimiento del deber de diligencia impuesto por la Convención Belem do Pará.

Muchas mujeres que son asesinadas, han denunciado previamente, haber sufrido lesiones o amenazas, de las que luego se retractan producto de la misma dinámica de la violencia, o bien, porque los agresores no han sido condenados, ya que las causas terminan en una salida alternativa.

Provocando una deslegitimación de la sanción y el reproche social a estas formas de conductas violentas.

2.1.2. Antecedentes de estudio a nivel nacional

Mera, R. (2019). Las medidas de protección y su influencia en la violencia familiar en el distrito de Chiclayo. [Tesis de abogada inédita] Universidad Señor de Sipán.

Arribó a las conclusiones:

- a) En relación al objetivo específico 1, se concluye que la violencia familiar es un fenómeno social, Corsi, indica que la violencia en el hogar engloba a las diferentes formas abusivas (económica, sexual, psicológica y física) y que tienen en común entre agresor y víctimas (s) un lazo familiar consanguíneo o no, y el abuso se da en mediante el desequilibrio de la víctima frente al agresor, para lo cual el Estado Peruano mediante el principio de diligencia debida y de inmediatez y oportunidad hace que jueces en aplicación de lo normado por la Ley 30364 otorgue a las víctimas medidas de protección.
- b) En relación al objetivo específico 2, se concluye que las víctimas en el 2017 fueron 3722 víctimas, no pudiéndose saber cuántas medidas de protección fueron otorgadas debido a que no existía un registro de víctimas ni de medidas otorgadas.

En el año 2018 las víctimas aumentaron a 11000 víctimas de las cuales los 7 juzgados de familia otorgaron 4501 medidas de protección, y se demuestra de acuerdo a la data estadística de los juzgados penales que 7 de las víctimas de feminicidio tuvieron medidas de protección y las mismas no cumplieron la finalidad de cesar la violencia por cuanto fueron asesinadas.

- c) En relación al objetivo específico 3: Se concluye que las medidas de protección no son otorgadas de forma oportuna en un 59.2% y que los jueces no aplican de forma adecuada el principio de debida diligencia,

existiendo un 53.3% que lo respalda, asimismo la actuación y protección de la Policía Nacional del Perú no es idónea, y esto se debe a la falta de capacitación y debido a que los policías son quienes ejecutan dichas medidas, y por normativa, éstos están obligado a vigilar a las víctimas de forma constante e informar al juzgado cada cierto tiempo del estado de la víctima o víctimas, no se cumple por la falta de policías y también por la falta de supervisión de los mismos

- d) En relación al objetivo general: Se concluye que otorgar medidas de protección no es eficaz para cesar la violencia familiar, por ende no cumple el objetivo para el cual fueron creadas, es decir no son eficaces dado que el índice de violencia ha aumentado, y el índice de feminicidio aumentó en 23.3% y la tentativa en 14.5% a nivel nacional, asimismo la data existente en la Comisaría de familia en Chiclayo confirma que pese al otorgamiento de las medidas por los diferentes juzgados de Familia, la víctima vuelve ser sometida por el agresor a nuevos actos de violencia, asimismo la falta de personal policial para poder ejecutar las medidas de protección otorgadas por los juzgados es un problema latente que permite que dichas medidas no sean efectivas.

2.1.3. Antecedentes de estudio a nivel local.

Deudor, M. (2018). Las medidas de protección y las resoluciones judiciales adoptadas por el Juzgado de Familia de Pasco, periodo 201 [Tesis de abogado inédita]. Universidad Nacional Daniel Alcides.

Arribó a las siguientes conclusiones:

- a) La violencia familiar marca definitivamente una afectación grave de naturaleza más psicológica que física en la víctima y su entorno familiar, y la situación se agrava cuando no existe realmente una atención oportuna y especializada a la víctima y al grupo familiar, el mismo que se ha podido advertir por los hechos que las víctimas no concurren al especialista.

- b) La víctima de violencia familiar NO recibe una protección real o una asistencia especializada de soporte emocional que pueda reducir en gran parte la afectación, ello se condice con la incapacidad del Estado de asistir con una protección oportuna y eficaz para con la víctima y el grupo familiar.
- c) Que las medidas de protección emitidas en las resoluciones judiciales estas en su gran medida son inertes, porque no se cumple dicha medida, dejando en protección a la víctima, volviéndose vulnerable hecho que es aprovechado por el agresor para nuevamente agredir.
- d) Que las resoluciones judiciales sobre protección a las víctimas, es una declaración más para la formalidad que para un debido cumplimiento, en razón que tales decisiones judiciales adolecen de un seguimiento en el cumplimiento de dichas medidas, razón por la cual es el alto porcentaje de víctimas no se sienten seguros con la medida dictada por el juzgado, en razón de no ser eficaz.

2.2. Bases teóricas - científicas

2.2.1. Marco legal sobre violencia de género en el Perú.

La Constitución del Estado y su protección a la vida y otros derechos fundamentales.

El Artículo 2.1 de la Constitución Política del Perú, establece que: Toda persona tiene derecho a la vida, a la identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar...". En consecuencia, el Estado tiene que proteger ese bien jurídico natural que es la vida de todos sus integrantes y muy en particular la vida, la integridad psíquica y física de los miembros integrantes de la familia.

Asimismo, el Artículo 2.2. consagra a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, sexo, raza, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole. También, el Artículo 2.24. b Derecho a la libertad y seguridad personales.

Del mismo modo, el Artículo 2.24.h. Derecho a no ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos crueles inhumanos o humillantes.

2.2.2. Marco jurídico universal de protección contra la violencia de las mujeres.

La falta de igualdad de género ocasiona graves problemas que se visualizan a través de distintos tipos de violencia como la física, psicológica, familiar, sexual, económica, política, institucional, simbólica y hasta la falta de acceso a la educación, a la asistencia sanitaria adecuada, etc. Una de cada tres mujeres ha sufrido violencia en todo el mundo. La violencia de género daña no solo a las personas sobrevivientes, sino también a sus familias, comunidades y sociedades enteras, a menudo, a lo largo de generaciones, poniendo en peligro la calidad de vida de las mujeres y el acceso al empleo y a trabajos remunerados (Castañeda, 2024, p. 17).

Carácter vinculante.

- a) Pacto Internacional de los derechos Civiles y Políticos y pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Tratados que subsumen derechos humanos de carácter general aplicables a las personas que sufren violencia basada en género, esto es, cuando se trastoca la vida, la integridad física, la salud, etc.

- b) Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), y su protocolo facultativo”.

Regula la discriminación contra la mujer sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económica, social, cultural y civil.

- c) La Convención sobre la Protección del Niño.

Sus disposiciones emitidas son aplicables al caso de violencia contra las niñas y se fundamenta en la prohibición de la trata de niños y niñas y su explotación sexual.

- d) Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas crueles, inhumanos y degradantes.

Tiene especial relevancia en cuanto a la relevancia a la violencia basada en género.

- e) La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- f) El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

Carácter no vinculante

- a) Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la mujer.

Lo relevante de esta declaración es definir la violencia contra las mujeres.

- b) Resoluciones de interés aprobadas por la Asamblea General de NNUU.

Sistema Interamericano de protección de Derechos Humanos.

Soria (2018), plasma una compilación de instrumentos internacionales como:

- a) Convención sobre la nacionalidad de la mujer
- b) Convención Interamericana sobre la Concesión de los derechos civiles de la Mujer
- c) Convención Americana sobre Derechos Humanos
- d) Convención interamericana para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará).
- e) Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

2.2.3. Marco jurídico de protección contra la violencia de las mujeres en el Perú.

La violencia contra las mujeres en nuestro país, es un problema social que merece prioridad por parte de nuestras autoridades, en razón que más de

66 mil niñas, adolescentes y adultas fueron víctimas de violencia en el primer semestre de 2024.

En nuestro país, en noviembre de 2015 se publicó la Ley 30364, con el objeto de regular prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia perpetrado en el contexto público o privado contra las mujeres por su condición de tales y, contra los integrantes del grupo familiar.

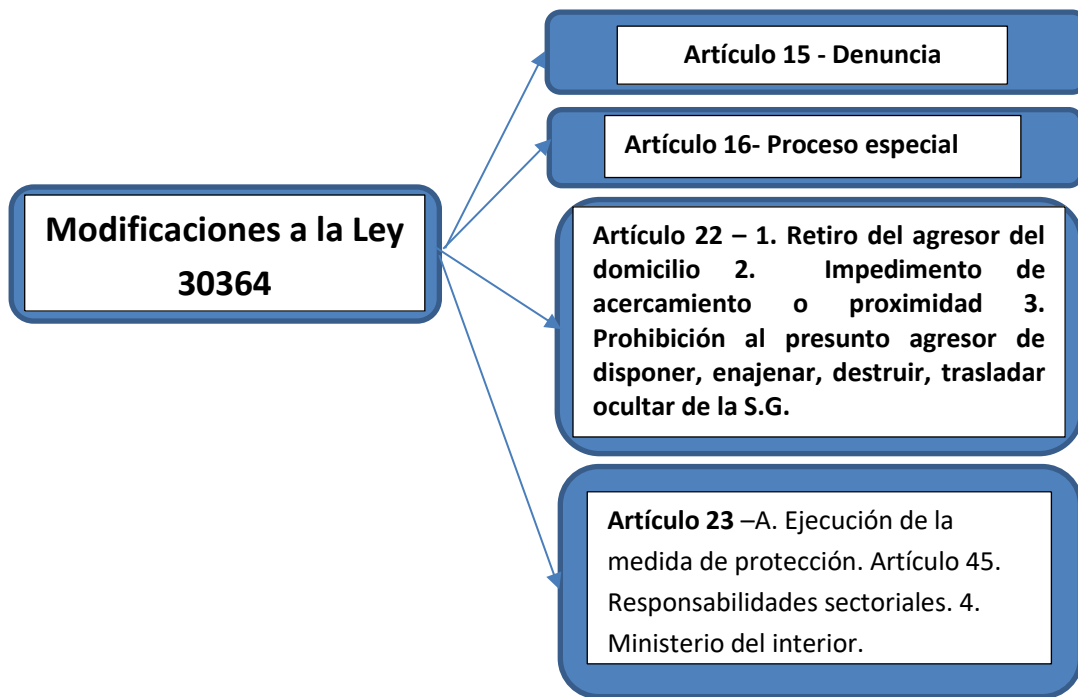
Ley 30364

Ingresado en rigor la Ley 30364 se aprobaron diversas disposiciones normativas para abordar los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el Perú. Se advierte a la fecha que aún continuamos padeciendo una ola de violencia contra dicho sector de nuestra población y que venimos arrastrando hace más de una década.

Esta normativa trajo consigo un enjambre de leyes de índole sustantivo y procedimental para mitigar o hacer frente a estos casos de violencia.

Evolución normativa		
Antes de 1993	TUO Ley 26260 1993	Ley 30364 23 de diciembre 2015
Inexistencia normativa de regulación	Violencia familiar	Violencia contra las mujeres + Violencia contra los integrantes del grupo familiar (ampliando el marco de protección a dos ámbitos).

A través de la Ley 31715, publicado el 22 de marzo de 2023, modificó y se endureció cinco artículos de la Ley 30364, que son: 15, 16, 22, 23-A y 45.

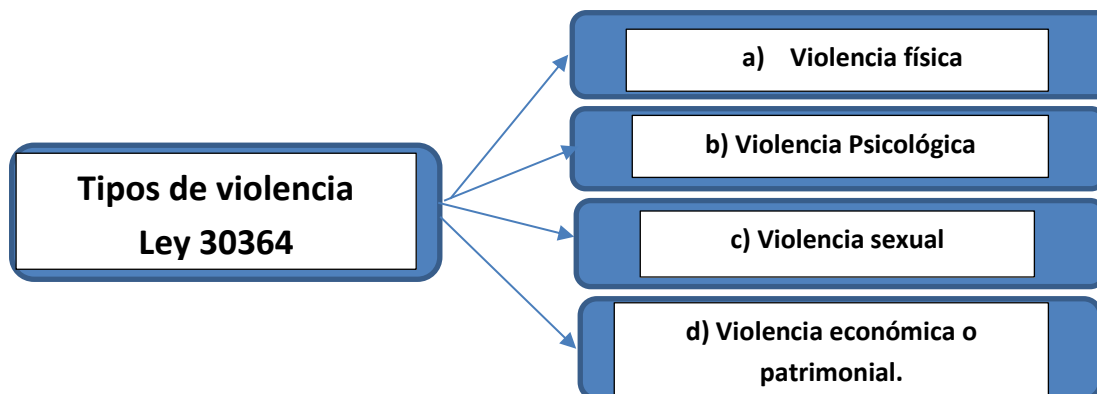


También, el Decreto Supremo N°009-2023-MIMP modificó el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP.

Normativas que sin lugar a dudas protege la integridad moral, psíquica y física de la mujer e integrantes del grupo familiar.

Tipos de violencia

Sobre los tipos de violencia la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar precisa lo siguiente: “Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son:



- a) **Violencia física.** Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin incorporar el tiempo que se requiera para su recuperación.
- b) **Violencia psicológica.** Es la acción u omisión, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.
- c) **Violencia sexual.** Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.
- d) **Violencia económica.** Es la acción u omisión que ocasiona un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición de tales o contra cualquier integrante del grupo familiar, en el marco de relaciones de poder, responsabilidad o confianza, por ejemplo, a través de:
1. La perturbación de la posesión, tenencia, o propiedad de sus bienes.
 2. La pérdida sustracción, destrucción, retención, o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales.
 3. La limitación de recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna, así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias.

4. La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

“En los casos en que las mujeres víctimas de violencia tengan hijos/as y estos/as vivan con ellas, la limitación de los recursos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna, así como la evasión de sus obligaciones alimentarias por parte de la pareja, se considerará como una forma de violencia económica o patrimonial contra la mujer y los/las hijos/as” (Presidencia de República del Perú, Artículo 8, Ley 30364).

Por tanto, para alcanzar el propósito de protección la normativa regula un proceso llamado el “proceso especial”.

El proceso especial

Acudiendo a la didáctica, el proceso especial lo presentamos con el siguiente gráfico:

Proceso especial: ámbitos de actuación	
Ámbito de tutela especial	Ámbito de Sanción
En el cual se otorgan las medidas de protección o las medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la ley N° 30364. Regulación: Artículo 6-A, 6-A-1 del Reglamento de la Ley 30364 (Decreto Supremo 009-2016-MIMP).	En este ámbito se investiga y sanciona los hechos de violencia que configuran faltas o delitos.

¿Qué son las medidas de protección?

Las medidas de protección radican en mandatos judiciales que un magistrado o una jueza emite una resolución judicial con la finalidad de proteger a la víctima denunciante de hechos de violencia, como lo precisa el artículo 32

del TUO de la Ley 30364, el objeto de las medidas de protección es neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada. Asimismo, las medidas de protección cumplen un papel muy fundamental, como mitigar la posibilidad de que la persona agresora pueda perpetrar la máxima expresión de violencia de género, esto es, el delito de feminicidio.

Tipos de medidas de protección

En relación a las medidas de protección la Ley 30364, indica lo siguiente: “El objeto de las medidas de protección es neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada, y permitir a la víctima el normal desarrollo de sus actividades cotidianas; con la finalidad de asegurar su integridad física, psicológica y sexual, o la de su familia, y resguardar sus bienes patrimoniales.

El juzgado las dicta teniendo en cuenta el riesgo de la víctima, la urgencia y necesidad de la víctima y el peligro en la demora.

Entre las medidas de protección que pueden dictarse en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se encuentran las siguientes:

1. Retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima, así como la prohibición del regresar al mismo, **en caso de riesgo severo acreditado, reincidencia, violencia física, independientemente de quien recaiga la titularidad del inmueble** donde se ejecuta las medidas de protección. La policía Nacional del Perú puede ingresar a dicho domicilio para su ejecución. En el supuesto de riesgo moderado acreditado, si el bien inmueble pertenece a la sociedad, el agresor será conminado a abandonar el bien inmueble, caso contrario, será retirado por la Policía Nacional del Perú.

En los **casos leves se evalúa la propiedad del bien inmueble.**

2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a su domicilio, centro de trabajo, centro de estudios, **lugar de esparcimiento** u otros donde aquella realice sus actividades cotidianas de habitual concurrencia, a una distancia idónea, determinada por la autoridad judicial para garantizar su seguridad e integridad.
3. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.
4. Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección. En caso de integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en situación de actividad que emplean armas de propiedad del Estado en el ejercicio de sus funciones, el juzgado oficia a la institución armada o policial para los fines de este numeral.
5. Inventario de bienes
6. Asignación económica de emergencia que comprende lo indispensable para atender las necesidades básicas y sus dependientes. La asignación debe ser suficientes e idónea para evitar que se mantenga o coloque a la víctima en una situación de riesgo frente a su agresor e ingrese nuevamente a un ciclo de violencia. El pago de esta asignación se realiza a través de depósito judicial o agencia bancaria para evitar la exposición de la víctima.
7. **Prohibición al presunto agresor de** disponer, enajenar, **destruir, trasladar, ocultar** u otorgar en prenda o hipoteca los bienes muebles o inmuebles comunes **de la sociedad conyugal o de la pareja conviviente.**

8. Prohibición a la persona denunciada de retirar del cuidado del grupo familiar a los niños, niñas, adolescentes u otras personas en situación de vulnerabilidad.
9. Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora.
10. Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima.
11. Albergue de la víctima en un establecimiento en el que se garantice su seguridad, previa coordinación con la institución a cargo de este.
12. Cualquier otra medida de protección requerida para la protección de la integridad y la vida de la víctima o sus familiares.

Teniendo presente que toda medida de protección implica siempre una restricción de derecho para la parte denunciada, se tiene que, en el listado de medidas antes detallado, también conlleva implícito la afectación de otros derechos fundamentales; así, la medida de protección:

- a) Retiro y Prohibición de Regreso, afecta el derecho a la propiedad del denunciado (en caso el domicilio conyugal estuviese a su nombre), derecho de rango constitucional, descrito en el Artículo 2°, 24 y 70° de la Constitución Política y Art. 925° del Código Civil.
- b) Impedimento de Acercamiento o Proximidad, afecta el derecho a la libertad de tránsito, otorgada a todo ciudadano peruano en el Artículo 2°, 11 de la Constitución Política.
- c) Prohibición de Comunicación, que, en determinados casos, podría afectar los derechos de los infantes dependientes y el interés superior del niño.
- d) Prohibición del Derecho a la tenencia y porte de armas, que, para el caso de miembros de las Fuerzas Armadas y Oficiales de la Policía Nacional del Perú, desglosa con ella cierta afectación del derecho al trabajo del denunciado.

Protección o pretensión punitiva en caso de agresiones contra las mujeres.

Artículo 122-b del Código Penal. Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del Grupo familiar.

Pese a muchos no nos guste la denominación del delito “por ser tan extensa”, sin embargo, este delito se encuentra regulado bajo el nombre de Agresiones contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar (artículo 122-B), por consiguiente, algunos operadores jurídicos también lo conocen simplemente como el delito de “agresiones” para referirse a lesiones psicológicas o lesiones corporales o físicas (Espinoza, 2022, p.33).

El artículo 122-B del Código Penal señala:

El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieren menos de 10 días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquier de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108 – B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.

Sujeto activo

El artículo 122A, precisa “el que”, entonces, la conducta prohibida pueda ser perpetrado por cualquier persona. Sin embargo, se deberá tener en consideración cuando la lesión se comete a una mujer por su condición de tal el autor sería el hombre y la víctima sería solo la mujer.

Sujetos Pasivos

Los sujetos pasivos en el delito de agresiones vienen a todas las mujeres en el sentido del “sexo biológico”, siendo los siguientes: i) la mujer, desde la niña hasta la adulta mayor y, ii) cuando las lesiones se producen a los integrantes del grupo familiar, esto es, incluso aquella persona que habita en el mismo hogar,

pero que con esa persona no media algún tipo de contrato o relación contractual de índole laboral.

Bien jurídico protegido

La salud de la persona, ello subsume la indemnidad corporal, y la salud mental o psicológico.

Como vemos, las agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar es reconocido por la Corte Suprema como un delito pluriofensivo, pues protege la integridad física y psíquica, la salud, el derecho a la vida sin violencia y las buenas relaciones familiares vigentes o no vigentes, o de cohabitación, en donde concurren contextos de confianza, responsabilidad o poder (Pérez, 2024, p.169)

Manifestación de discriminación que, inhibe gravemente la capacidad de la mujer de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio, sometimiento y subordinación hacia la mujer. Los operadores comprenden e investigan esta acción de modo contextual como un proceso continuo. Esto permite identificar los hechos típicos que inciden en la dinámica de relación entre la víctima y la persona denunciada, ofreciendo una perspectiva adecuada para la valoración del caso (Haro, 2022, p. 54).

Tipicidad subjetiva

Para la perpetración de la conducta prohibida o el delito de agresiones, regulado por el artículo 122-B del Código Penal, definitivamente se requiere conciencia y voluntad. Englobando el dolo directo y eventual. En caso de lesiones, el dolo puede producirse por acción o por omisión.

Antijuricidad

Es perpetrar un hecho punible contrario al ordenamiento jurídico penal. La antijuricidad del delito de agresiones supone aquel desvalor que posee un hecho típico contrario al ordenamiento jurídico, cuando el sujeto actúa (comete el hecho) a través de la violencia, ocasiona lesiones físicas o psicológicas a la

mujer por su condición de tal o a los miembros o integrantes del grupo familiar, siempre en cuando concurren alguna de los contextos que se encuentran establecidos por el primer párrafo del delito de feminicidio. Siendo así, no es suficiente que una conducta en observancia a la tipicidad sea un hecho típico, sino que, además, tiene que ser contraria al ordenamiento jurídico (Espinoza, 2022, p. 177).

Culpabilidad

En el presente estadio el operador jurídico tiene que verificar o ponderar que el hecho perpetrado es imputable, esto es, que el sujeto que causó las lesiones psicológicas o físicas ostenta la mayoría de edad, o sufra alguna anomalía psíquica y si el sujeto conocía a cabalidad que la conducta cometida era un delito.

Consumación

En la comisión del delito de agresiones se requiere que se perpetre las lesiones físicas o psicológicas.

Penalidad

El segundo párrafo del artículo 122-B señala que la pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos típicos del artículo 122-B del CP se presenten las siguientes agravantes:

Circunstancias agravantes

1. Se utiliza cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.
2. El hecho se comete con ensañamiento o alevosía
3. La víctima se encuentra en estado de gestación.
4. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad o si padeciera de enfermedad en estado terminal y el agente se aproveche de dicha condición.
5. Si en la agresión participan dos o más personas

6. Si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente.
7. Si los actos se realizan en presencia de cualquier niño, niña, o adolescente.

2.2.4. Los derechos fundamentales

En relación al catálogo de los Derechos Fundamentales de la persona, la Constitución Política del Perú, definió que la defensa de la persona y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Establece los derechos fundamentales los siguientes derechos a la vida, a la identidad, a la integridad moral, psíquica y física a su libre desarrollo y bienestar. Asimismo, el artículo 2, numeral 11, establece. “A elegir su lugar de residencia, **a transitar por el territorio nacional** y a salir de él y entrar en él, salvo limitaciones por razones de sanidad o por mandato judicial o por aplicación de la ley de extranjería”. También, el artículo 70, precisa “El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza...”.

En relación a los derechos fundamentales, Alexy (2002), señala, que los derechos fundamentales designan a las normas de derecho fundamental expresas como aquellas directamente establecidas por las disposiciones de la Ley Fundamental (lo equivalente a la Constitución).

De otra parte, Pérez (1991), manifiesta que los derechos fundamentales se presentan en la normativa constitucional como un conjunto de valores objetivos básicos (la doctrina germana los califica, por ello, de Grundwert) y al propio tiempo como el marco de protección de las situaciones jurídicas subjetivas.

También, Marcone (1995), precisa, que, en términos generales, puede decirse que son aquellos derechos que en un momento históricamente dado se consideran indispensables para asegurar a todo ser humano la posibilidad concreta de una vida vivida con amplia libertad y justicia. En otros términos, de no tanta repercusión jurídica, suele decirse que son tales los derechos que

aseguran al ser humano el desarrollo integral de su personalidad, es decir, una vida digna, o si se quiere, una vida llevada con la jerarquía de un ser que es un fin en sí, como bien dijo Kant.

Principio de proporcionalidad

El principio de proporcionalidad es una herramienta hermenéutica, y que en el ordenamiento jurídico peruano se ha previsto al final del inciso 6 del artículo 200 de la Constitución Política de 1993, para referirse a la vigencia de las garantías constitucionales o fundamentales dentro de un régimen de excepción, al establecer “. . . Cuando se interpone acciones de esta naturaleza en relación con derechos restringidos o suspendidos, el órgano jurisdiccional competente examina la razonabilidad y la proporcionalidad del acto del acto restrictivo”. Por tanto, el juez posee la potestad de “examinar la proporcionalidad y razonabilidad del acto restrictivo. Ejemplo, incoado un hábeas corpus, el juez podrá escuchar al detenido y, llegar a concluir que la medida es excesiva, y declarar fundada la acción.

En este marco, el principio de proporcionalidad establece que la restricción de un derecho constitucional únicamente será admisible si persigue un fin legítimo, se lleva a cabo mediante medios idóneos y necesarios, y se garantiza una adecuada relación de equilibrio entre los beneficios colectivos y los perjuicios individuales.

La Razonabilidad y proporcionalidad como principios generales del derecho.

El principio de proporcionalidad y razonabilidad son importantes principios subsumidos en el artículo 200 de la Carta Magna, y son aplicables al ordenamiento constitucional y consecuentemente a todo el Derecho, como el derecho laboral, derecho administrativo, derecho penal, entre otros.

¿Cuáles son los conceptos o juicios que contiene el principio de proporcionalidad?

El profesor Villegas (2015), señala que el radio de acción del principio de proporcionalidad abarca todas las ramas del derecho, pues – como lo firma el Tribunal Constitucional – el principio de proporcionalidad es un principio general del derecho expresamente positivizado, cuya satisfacción ha de analizarse en cualquier ámbito del derecho. En efecto, en nuestro ordenamiento jurídico, esta se halla constitucionalizado en el último párrafo del artículo 200 de la Constitución. En su condición de principio, su ámbito de proyección no se circunscribe solo el análisis del acto restrictivo de un derecho bajo un estado de excepción, pues como lo dispone dicha disposición constitucional, ella sirve para analizar cualquier acto restrictivo de un atributo subjetivo de la persona, independientemente de que aquel se haya declarado o no. Tal proyección del principio de proporcionalidad como “principio general” se fundamenta también en la consideración de que se trata de un principio que “ (...) se deriva de la cláusula del Estado de Derecho” que, a decir del Tribunal, exige “concretas exigencias de justicia material” que se proyectan a la actuación no solo del legislador, sino de todos los poderes públicos.

También precisa, que el principio de proporcionalidad es hoy en día uno de los pilares básicos sobre los cuales se asienta la legitimidad del ius puniendi estatal.

Su actual importancia ha hecho, en el ordenamiento jurídico nacional, a que esté expresamente regulado en el CPP de 2004. Así, el artículo VI de su Título Preliminar establece que: “(...) la orden judicial debe sustentarse en suficientes elementos de convicción, en atención a la naturaleza y finalidad de la medida y al derecho fundamental objetivo de limitación, así como respetar el principio de proporcionalidad”. Por su parte el artículo 203.1 del mismo Código hace referencia que las medidas que disponga la autoridad, en relación con la búsqueda de pruebas y restricción de derechos, debe realizarse con arreglo al principio de proporcionalidad. En el mismo sentido el artículo 253, inciso 2 del

citado cuerpo adjetivo penal prescribe que: la restricción de un derecho fundamental requiere expresa autorización legal, y se impondrá con respecto al principio de proporcionalidad y siempre que, en la medida y exigencia necesaria, existan suficientes elementos de convicción”.

El principio de proporcionalidad es un criterio estructural del ordenamiento jurídico que permite dirimir tensiones entre derechos fundamentales y otros bienes jurídicamente protegidos, mediante un análisis de ponderación que comprende las etapas de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. Al respecto, Alexy (2002), refiere “que el carácter de principio implica la máxima de la proporcionalidad significa que la máxima de la proporcionalidad, con sus tres máximas parciales de la adecuación, necesidad (postulado del medio más benigno) y de la proporcionalidad en sentido estricto (el postulado de la ponderación propiamente dicho) se infiere lógicamente el carácter del principio, es decir, es deducible de él”. Entonces, de ello podemos concluir, que, para afectar un derecho fundamental protegido por nuestra Constitución, sea esta proporcional deba remontar los tres elementos o juicios que subsumen el mencionado principio, a saber:

1. Juicio de Idoneidad o adecuación

En primer extremo, solicita que la medida o acto restrictivo de un derecho constitucional tenga un fin. Segundo extremo, exige que la medida en si misma sea adecuada para el logro de ese fin.

No se admite cualquier finalidad para legitimar un acto que restringe los derechos fundamentales. La medida debe ser constitucionalmente permitido y socialmente relevante.

2. El juicio de necesidad o indispensabilidad.

Consiste en analizar o estudiar si la medida que se evalúa es la menos restrictiva del derecho fundamental afectado, en relación con otras medidas

igualmente eficaces. No debe existir otra medida eficaz pero menos restrictiva. Implica un análisis, comparación de las medidas y elegir la menos restrictiva.

3. Proporcionalidad en sentido estricto.

Si la medida que afecta el derecho fundamental supera el juicio de idoneidad y el juicio de necesidad, no significa que estemos ya delante de una medida proporcional. La proporcionalidad debe aprobar todavía un juicio más, el denominado juicio de proporcionalidad en sentido estricto.

Este juicio aceptará concluir que una medida es razonable si se produce una afectación o restricción del derecho fundamental. Debe existir una relación equilibrada entre la gravedad de la afectación y la importancia del objetivo perseguido, evaluar si el sacrificio del derecho es justificable.

Consecuentemente, una función proporcional del operador de justicia al momento de la aplicar medidas de protección, inicia en determinar si el caso concreto de violencia denunciado reviste todas las particularidades necesarias para determinar si es apropiado el dictado de medidas de protección (Juicio de Idoneidad); seguidamente, realizar un juicio comparativo entre todas las medidas de protección a disposición por ley y otorgar únicamente aquella que cumpla el objetivo protector sin restringir en exceso los derechos del denunciado (Juicio de Necesidad); y, finalmente la ponderación entre los dos juicios anteriores y proceder o no con el otorgamiento pretendido.

Principio de razonabilidad.

El principio de la razonabilidad estriba en encontrar una justificación lógica, esto es lo que racionalmente es demostrable.

Es un principio constitucional, que contradice la arbitrariedad, y es derivado del principio de igualdad.

El principio de razonabilidad no aguanta o soporta ni protege que se cometan o emitan actos o normas arbitrarias. La razonabilidad es lo contrario a la arbitrariedad y está orientado al logro de la justicia.

La arbitrariedad – comprendido como abuso en el ejercicio de la autoridad - es antagónico a la razón y a los valores.

La razonabilidad se fundamenta en argumentos de carácter objetivo y no subjetivo.

La sentencia 045-2004-PI/TC, que refiere a la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el Colegio de Abogados de Lima, señala: La forma de operar de este par conceptual – razonabilidad y proporcionalidad – implica advertir que “ (. . .) la distinción de trato carezca de una justificación objetiva y razonable de forma que la existencia de tal justificación debe apreciarse en relación a la finalidad y efectos de la medida considerada, debiendo darse una relación razonable de proporcionalidad entre los medios empleados y la finalidad perseguida”.

Como es de advertirse en la sentencia señalada, la razonabilidad surge como una exigencia de fundamento, de una razón o base que justifique un tratamiento diferente. En esta dimensión, el tratamiento diferente surge como un medio para la continuación de una finalidad. Finalmente cabe mencionar que la razonabilidad es un principio que combate la prohibición de arbitrariedad.

Una vez determinada la aplicación de la medida de protección, así como determinada cuál o cuáles serán las que se otorgaran al caso concreto (Proporcionalidad), el operador de justicia deberá determinar la magnitud y el alcance de las mismas, atendiendo a los aspectos particulares como el espacio geográfico, distancia suficiente para impedir un daño, el nivel del riesgo (severo, moderado, leve) y demás criterios racionales que permitan, por ejemplo: determinar si deberá otorgarse una orden de alejamiento de 50 metros de

distancia ante los 300 metros otorgados en nuestro caso específico presentado al inicio de la investigación.

2.3. Definición de términos básicos

- a. **Violencia de género.** – Son patrones de comportamiento o conductas agresivas que acaba o finaliza en maltrato físico, psicológico y sexual.
- b. **Estereotipo de género.** – Son atribuciones ficticias que están arraigadas en el imaginario colectivo. Se advierte la diversidad de estereotipos de género como: Las mujeres son delicadas, la mujer se siente realizada cuando es madre, los hombres no lloran.
- c. **Proceso especial.** – Es un proceso que tiene la finalidad de proteger a las mujeres y a los integrantes del grupo familiar de la violencia. Posee dos ámbitos.
- d. **Ley N° 30364.** Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- e. **Reglamento de la Ley 30364,** para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- f. **Ficha de valoración de riesgo.** - Es un instrumento que sirve para medir el nivel de riesgo en la víctima de violencia y debe ser aplicado conforme a la modificación del instructivo.
- g. **Maltrato físico.** - Viene a ser la comisión, que causa daño a la integridad corporal o la salud, reflejando ello en golpes, puñetes, patadas, empujones, jalones de cabello, bofetadas, entre otros.
- h. **Maltrato sexual.** - Acción de contenido sexual que se perpetran contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción.
- i. **Maltrato psicológico.** - Acción u omisión que busca controlar o aislar a una persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, las mismas que concluyen en calumnias, gritos, insultos, desprecios, burlas y todo hecho para dañar su autoestima.

- j. **Maltrato económico.** - Acción u omisión que se dirige a cometer un menoscabo en los recursos dinerarios o patrimoniales de cualquier persona, a través de la pérdida sustracción, destrucción, retención, apropiación ilícita de los objetos, instrumentos de trabajo, documentos, bienes, valores, limitación de entrega de recursos pecuniarios para satisfacer necesidades básicas (alimentación, vestido, salud y otros), evasión en el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, control de ingresos, entre otros.
- k. **Medidas de protección.** - Son decisiones judiciales, para salvaguardarla integridad personal y el patrimonio de la víctima de violencia.

2.4. Formulación de Hipótesis

2.4.1. Hipótesis General:

“Una eficiente aplicación de las medidas de protección influirá positivamente a reducir la afectación del principio de proporcionalidad y razonabilidad de los derechos fundamentales del agresor en el Juzgado de Familia. Pasco, 2024.”

2.4.2. Hipótesis Específicas:

- a) Un cabal conocimiento de los criterios para dictar las medidas cautelares y el conocimiento de los juicios del principio de proporcionalidad y razonabilidad se disminuirá el radio de alejamiento y consecuentemente se dejará a salvo el derecho fundamental al libre tránsito del agente agresor.
- b) Un exacto conocimiento de los criterios para dictar las medidas de protección y los juicios del principio de proporcionalidad y razonabilidad, se atenuará el número de casos de suspensión de cohabitación de los agentes agresores.

2.5. Identificación de variables

VI: Medidas de protección

VD: Restricción de los principios de proporcionalidad y razonabilidad en los derechos fundamentales.

2.6. Definición Operacional de variables e indicadores

Operacionalización de variables				
hipótesis	Variables	Definición conceptual	Dimensiones (Sub variables)	Indicadores
“Una eficiente aplicación de las medidas de protección influirá positivamente a reducir la afectación del principio de proporcionalidad y razonabilidad en los derechos fundamentales del agresor en el Juzgado de Familia. Pasco, 2024.”.	VARIABLE INDEPENDIENTE Medidas de Protección.	Son decisiones judiciales, para salvaguardar a integridad personal y el patrimonio de la víctima de violencia.	Ley N° 30364. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.	Maltrato físico
			Decreto Supremo N° 009-2016. Reglamento de la Ley 30364.	Maltrato sexual
				Maltrato psicológico
				Maltrato económico
				Retiro del agresor
				Impedimento de acercamiento
				Prohibición de comunicación
				Prohibición de derecho de tenencia
				Asignación económica de emergencia
				Prohibición a la persona denunciada de retirar del cuidado del grupo familiar.
	VARIABLE DEPENDIENTE:	-Principio general del derecho	Conocimiento de criterios para dictar las	Ficha de valoración de riesgo
				Antecedentes policiales

Operacionalización de variables				
hipótesis	Variables	Definición conceptual	Dimensiones (Sub variables)	Indicadores
	- Principio de proporcionalidad - Principio de razonabilidad	positivizado, cuya satisfacción ha de analizarse en cualquier ámbito del derecho -Principio constitucional, contradice la arbitrariedad, y deriva del principio de igualdad.	medidas de protección	La relación entre la víctima con la persona denunciada.
				La condición de discapacidad de la víctima
				Capacitación
				Justo
			Juicios de proporcionalidad -Juicio de razonabilidad	Conforme a razón
				Apreciación razonable de los hechos
				Distancia idónea
				Capacitación

CAPITULO III

METODOLOGIA Y TECNICAS DE INVESTIGACION

3.1. Tipo de investigación

Investigación Descriptiva - Correlacional

3.2. Nivel de investigación

Descriptivo y relacional-bivariado

3.3. Método de investigación

El método general utilizado en esta investigación fue el **método científico**, que nos permitió plantear los problemas, formular los objetivos y las hipótesis, reunir datos que nos facilitarán el proceso a partir de los instrumentos técnicos de investigación y llegar a la comprobación de las hipótesis y las conclusiones del estudio.

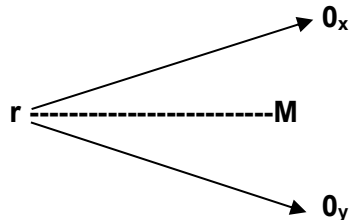
También, el método específico utilizado fue el **deductivo – inductivo** en razón que nuestra investigación ostenta un enfoque híbrido, es decir, cualitativo – cuantitativo, que nos permitirá alcanzar conclusiones de la influencia de las medidas de protección y la restricción de los principios de proporcionalidad y razonabilidad en el ejercicio de los derechos fundamentales del agresor.

3.4. Diseño de Investigación

1.- Nombre del Diseño:

Transeccional- Correlacional.

Estructura:



3.5. Población y muestra

3.5.1. Población: 50 casos de violencia familiar

3.5.2. Muestra: Se utilizó la:

- **Muestra no probabilística**, concerniente a 20 casos

¿En una investigación siempre tenemos una muestra?

3.6. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

Recolección de Datos y Organización de datos

Para las acciones de recolección de datos se utilizó las tablas de recolección.

3.6.1. Técnicas:

La Encuesta

Para el mayor abudamiento de datos que prueban nuestra hipótesis se elaboró la encuesta para la recolección de datos, y estas estarán dirigidas a 20 personas de sexo masculino

3.6.2. Instrumentos: Cuestionario

3.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Se realizó el procesamiento mecánico y electrónico de los datos. Primero, se llevó a cabo el procesamiento, consistente en la Tabulación, clasificación y análisis estadístico.

En su segunda etapa, se utilizó los equipos de computación y software estadístico SPSS 20 y 24. Este programa engloba un conjunto de métodos estadísticos básicos de distribución de probabilidad, estimación y pruebas de hipótesis, correlación y regresión simple y multivariada que serán necesarios para el procesamiento de los datos como:

- El ordenamiento de los datos provenientes de las encuestas
- La clasificación de los datos fue en relación al criterio de las variables
- Se procesaron algunos datos con el Programa Estadística, bajo el asesoramiento de quienes lo manejan, así se obtuvo los datos para luego ser analizados e interpretados.

3.8. Tratamiento estadístico.

3.8.1. Validación:

La validación se realizará mediante la técnica de JUICIO DE EXPERTOS. A cada uno de los entendidos en investigación científica se le entregó el escalamiento de Likert -Encuesta- y la tabla de calificación, en base a ello se deberá estructurar dichos instrumentos.

Las opiniones de los expertos estarán dirigidas en dos aspectos:

- a) En el constructo. - Se formulará el escalamiento tipo Likert.
- b) En la validez del contenido, del instrumento.

El juicio de expertos fue asumido por el Dr. Yino Pelé Yauri Ramón, Mg. Isabel Angélica Quillatupa Machuca y Mag. Nelson Palacios Matos quienes registraron en el instrumento de medición un promedio de valoración de 80 puntos (Anexo).

En consecuencia, se vislumbra que nuestro instrumento de medición ostenta un coeficiente de validez de 80 puntos.

3.9. Orientación ética filosófica y epistemológica

El presente trabajo de investigación es original y de nivel relevante en razón que tiene como meta alcanzar nuevos conocimientos para el aporte en el ámbito del derecho.

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En esta etapa se presentó, analizó e interpretó los datos obtenidos después de aplicar los instrumentos de recolección de datos.

Estos datos fueron organizados en función a los objetivos de la investigación presentando el Coeficiente de Correlación de variables y la prueba de hipótesis.

4.1. Descripción del trabajo de Campo

Procedimiento:

El presente informe tesis fue plasmada en base a las medidas de protección y las restricciones de proporcionalidad y razonabilidad en los derechos fundamentales del agresor en el Juzgado de Familia, sede central de la provincia de Pasco.

En segunda instancia se reunió los datos para la ejecución de la investigación, esto es, se construyó la escala de Likert de la forma siguiente:

Primer evento, se compiló los 20 ítems de la escala acotada, cuya finalidad fue medir la actitud de 20 personas de sexo masculino relacionados con las medidas de protección y la vulneración de los derechos fundamentales de libre tránsito y de propiedad en los casos de demanda de protección familiar, los mismos que expresaron un amplio rango de actitudes.

Cada ítem tuvo varias alternativas que los trabajadores contestaron una sola alternativa. Estas expresiones (alternativas) fueron fijas para todos los ítems y son:

- En desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

A estas alternativas (expresiones) se le dio puntuaciones como, 5, 6, 7. Téngase presente, que nuestra encuesta, fue evaluada por el experto, Dr. Yino Pelé Yauri Ramón, Isabel Angélica Quillatupa Machuca y Nelson Palacios Matos.

En su **segunda etapa**, los ítems contenidos en la encuesta fueron distribuidos a una muestra de 20 personas masculinas demandados por medidas de protección. A cada encuestado se le solicitó marcar un aspa u otro signo en el cuadro de alternativas que esté más acorde a su opinión.

Continuando el evento, se calculó la puntuación total de cada trabajador, sumando el valor de cada ítem que marcó en los 20 ítems correspondiente a las variables independientes y dependientes subsumiendo los indicadores como: violencia contra las mujeres, impedimento de acercamiento, idoneidad, justo, conforme a razón, entre otros.

La investigación se llevó a cabo durante los meses abril a octubre y noviembre de 2024.

Finalmente, todas las propuestas, puntajes obtenidos y datos hallados, de los instrumentos aplicados, se registraron para su posterior procesamiento estadístico.

4.2. Presentación, análisis e interpretación de resultados.

Base de datos obtenidos en el trabajo de campo sobre las medidas de protección y su influencia en la restricción de los principios de proporcionalidad

y razonabilidad en los derechos fundamentales del agresor, en el Juzgado de Familia. Pasco, 2024.

Tabla 1 Estudio piloto

It	VARIABLE INDEPENDIENTE										It	VARIABLE DEPENDIENTE									
S	Ley N° 30364. Reglamento Ley para Decreto prevenir, Supremo N° 009- sancionar y 2016. erradicar la Reglamento de la violencia contra Ley N° 30364. las mujeres y los integrantes										S	Conocimiento de Juicios de criterios para proporcionalidad dictar las medidas de -Juicio de protección. razonabilidad									
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0		1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	7	7	7	6	7	7	6	7	7	7	1	6	7	7	7	7	7	7	7	7	6
2	7	6	7	7	7	7	7	7	7	7	2	7	7	6	7	7	7	7	7	7	7
3	6	7	7	7	7	7	7	7	7	7	3	7	7	7	7	6	7	7	7	7	7
4	7	7	7	7	7	7	7	7	7	6	4	7	6	7	7	7	7	7	7	7	7
5	7	7	7	7	6	6	7	7	7	7	5	7	7	7	7	7	7	7	7	7	6
6	7	7	7	7	6	7	7	7	7	7	6	7	7	7	6	7	7	7	6	7	6
7	6	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	6	7	6	7	7	7	7
8	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	8	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7
9	7	7	7	7	6	7	7	7	7	7	9	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7
10	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	10	6	7	7	7	7	7	7	7	7	7
11	7	7	7	7	7	6	7	7	7	7	11	7	6	7	7	7	7	6	7	7	7
12	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	12	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7
13	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	13	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7
14	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	14	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7
15	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	15	7	7	7	7	7	6	7	7	7	7
16	7	7	7	7	7	7	7	6	7	7	16	7	7	7	7	7	7	7	6	7	7
17	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	17	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7
18	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	18	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7
19	6	7	7	7	7	7	7	7	7	7	19	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7
20	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	20	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7

CODIFICACION DE INDICADORES Y VARIABLES			CODIFICACION DE INDICADORES Y VARIABLES		
SUJETO	Y VARIABLES		SUJETO	Y VARIABLES	
	Ley N° 30364. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo f.	Reglamento Decreto Supremo N° 009-2016. Reglamento de la Ley N° 30364.		Conocimiento de criterios para dictar las medidas de protección.	Juicio de proporcionalidad -Juicio de razonabilidad.
	I1	I2		I1	I2
01	34	34	01	35	34
02	34	35	02	35	34
03	34	35	03	34	35
04	35	34	04	34	35
05	34	35	05	35	34
06	34	35	06	34	34
07	34	35	07	34	34
08	35	35	08	35	35
09	34	35	09	35	35
10	35	35	10	34	35
11	35	34	11	34	34
12	35	35	12	35	35
13	35	35	13	35	35
14	35	35	14	35	35
15	35	35	15	35	34
16	34	34	16	35	34
17	35	35	17	35	35
18	35	35	18	35	35
19	34	35	19	35	35
20	35	35	20	35	35

Tabla 2. Prueba del coeficiente de correlación de Pearson

$$r = \frac{N \sum XY - (\sum X)(\sum Y)}{\sqrt{N \sum X^2 - (\sum X)^2} * \sqrt{N \sum Y^2 - (\sum Y)^2}}$$

COEFICIENTE DE CORRELACIÓN

SUJETO	VARIABLE INDEPENDIENTE	VARIABLE DEPENDIENTE
01	34+34 = 68	35+34 =69
02	34+35 = 69	35+34 = 69
03	34+35 = 69	34+35 = 69
04	35+34 = 69	34+35 = 69
05	34+34 = 69	35+34 = 69
06	34+35 = 69	34+34 = 68
07	34+35 = 69	34+34 = 68
08	35+35 = 70	35+35 = 70
09	34+35 = 69	35+35 = 70
10	35+35 = 70	34+35 = 69
11	35+34 = 69	34+34 = 68
12	35+35 = 70	35+35 = 70
13	35+35 = 70	35+35 = 70
14	35+35 = 70	35+35 = 70
15	35+35 = 70	35+34 = 69
16	34+34 = 68	35+34 = 69
17	35+35 = 70	35+35 = 70
18	35+35 = 70	35+35 = 70
19	35+35 = 69	35+35 = 70
20	35+35 = 70	35+35 = 70

Tabla 3. Cálculos Auxiliares

COEFICIENTE DE CORRELACIÓN = r					
$r = \frac{N \sum XY - (\sum X)(\sum Y)}{\sqrt{N \sum X^2 - (\sum X)^2} * \sqrt{N \sum Y^2 - (\sum Y)^2}}$					
N	VARIAB. INDEP. X	CUADRADOS V.I. X ²	VARIABLE DEPEND. Y	CUADRADOS DE V.D. Y ²	XY
01	68	4624	69	4761	4692
02	69	4761	69	4761	4761
03	69	4761	69	4761	4761
04	69	4761	69	4761	4761
05	69	4761	69	4761	4761
06	69	4761	68	4624	4692
07	69	4761	68	4624	4692
08	70	4900	70	4900	4900
09	69	4761	70	4900	4830
10	70	4900	69	4761	4830
11	69	4761	68	4624	4692
12	70	4900	70	4900	4900
13	70	4900	70	4900	4900
14	70	4900	70	4900	4900
15	70	4900	69	4761	4830
16	68	4624	69	4761	4692
17	70	4900	70	4900	4900
18	70	4900	70	4900	4900
19	69	4761	70	4900	4830
20	70	4900	70	4900	4900
Σ	1387	100821	1386	96923	100736

$$\sum (XY) = 100736$$

$$1923769$$

$$\sum X = 1387$$

$$1920996$$

$$\sum Y = 1386$$

$$\sum X^2 = 100821$$

$$\sum Y^2 = 96923$$

$$N = 20$$

$$N=20; \sum (XY) = 100736; \sum (X) = 1387; \sum (Y) = 1386; \sum (X)^2 = 1923769; \sum (Y)^2 = 1920996$$

$$r = \frac{N\sum(XY) - (\sum X)(\sum Y)}{\sqrt{N\sum X^2 - (\sum X)^2} \times \sqrt{N\sum Y^2 - (\sum Y)^2}}$$

$$r = \frac{20(100736) - (1387)(1386)}{\sqrt{20(100821) - 1923769} \times \sqrt{20(96923) - 1920996}}$$

$$r = \frac{2014720 - 1922382}{\sqrt{2016420 - 1923769} \times \sqrt{1938460 - 1918225}}$$

$$r = \frac{92338}{\sqrt{2016420 - 1923769} \times \sqrt{1938460 - 1920996}}$$

$$r = \frac{92338}{\sqrt{92651} \times \sqrt{17464}}$$

$$r = \frac{92338}{350 \times 428}$$

$$r = \frac{92338}{150000}$$

$$r = 0.62$$

Ilustración 1 Correlación significativa

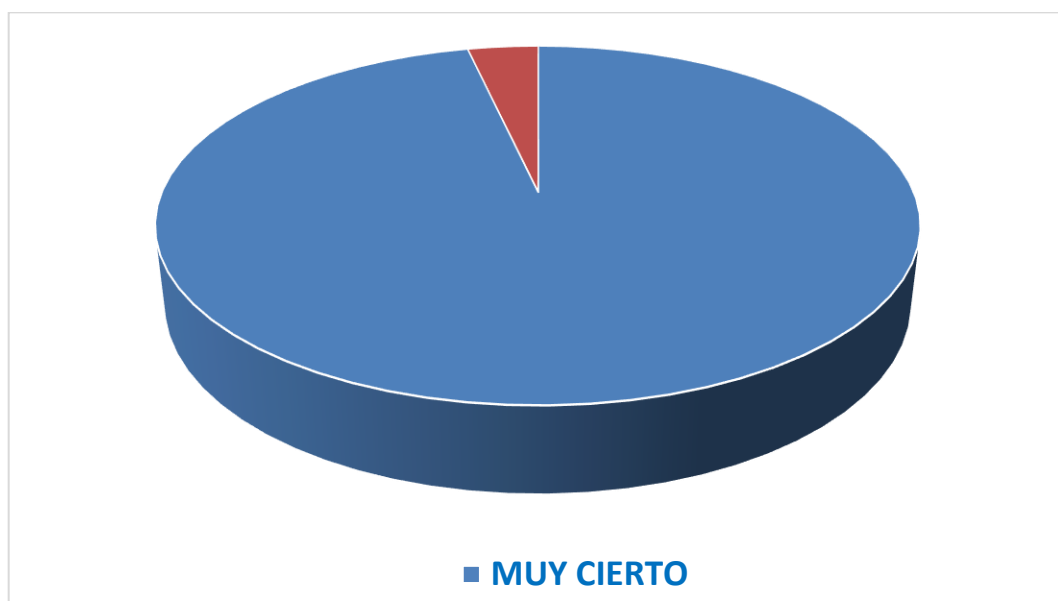
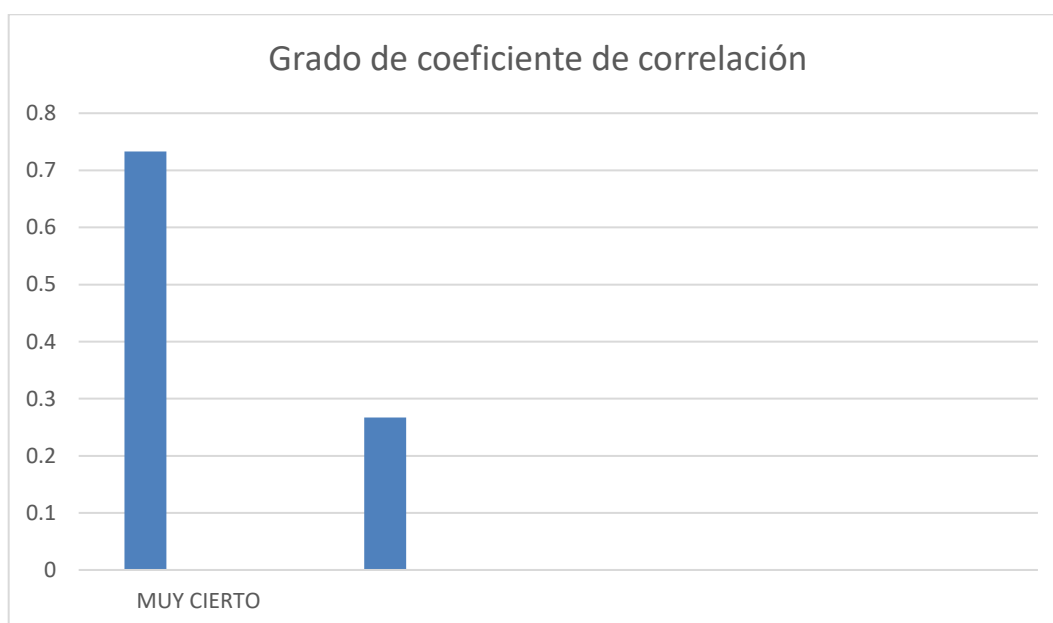


Tabla 4 Medidas de protección y su influencia en la restricción de los principios de proporcionalidad y razonabilidad

VARIABLE INDEPENDIENTE			VARIABLE DEPENDIENTE			XY
X	X ²	(X) ²	y	Y ²	(y) ²	96263
1390	96610	(1390) ²	1385	95923	(1385) ²	
r = 0.62%						

Ilustración 2 Grado de coeficiente de correlación



Interpretación:

Como se puede advertir en la presente tabla y gráfico, el Coeficiente de Correlación alcanza un valor de **r = 0.62** positivo, que puede variar desde -1 hasta 1. No existe relación entre variables cuando el coeficiente es 0.

Este resultado de correlación de **r = 0.62%**. Primero es positiva, consecuentemente, existe una relación directa entre la variable X (1) y variable Y (2), esto es, entre las medidas de protección y los principios de proporcionalidad y razonabilidad. También, como el valor de **r = 0.62%**, es una correlación positiva perfecta

4.3 Prueba de Hipótesis

El valor de coeficiente de correlación (r) establece una relación lineal entre la variable independiente y dependiente, empero, no señala si esta relación ostenta la significancia estadística.

Consecuentemente, se recurre a la prueba de hipótesis de parámetro ρ (rho). Como en toda prueba de hipótesis, la hipótesis nula H_0 establece que no existe una relación, esto es, que el coeficiente de correlación es igual a 0.

Mientras que la **hipótesis alterna H_1** precisa si existe una relación significativa por lo que **ρ debe ser diferente de 0**.

$H_0: \rho = 0$

$H_1: \rho \neq 0$

Entonces, la estadística de prueba que indica que la hipótesis nula (H_0) es o no verdadera es el siguiente:

$$T_{n-2} = r \sqrt{\frac{n-2}{1-r^2}}$$

$$T_{n-2} = 0.62 \sqrt{\frac{20-2}{1-0.62^2}}$$

$$T_{n-2} = 0.62 \sqrt{\frac{18}{1-0.4}}$$

$$T_{n-2} = 0.62 \sqrt{\frac{18}{0.6}}$$

$$T_{n-2} = 0.62 \sqrt{30}$$

$$T_{n-2} = (0.62)(5.4)$$

$$T_{n-2} = 3.00$$

T obtenido = 3.00 (valor calculado)

Si T obtenido $> T$ crítico. Entonces, se rechaza la hipótesis nula (H_0); y se acepta la hipótesis alterna H_1 . Asimismo, H_1 (hipótesis alterna) es $\neq 0$.

4.4. Discusión de Resultados

Después de haber sometido nuestro instrumento de recolección de datos a opinión de expertos, los mismos que fueron aprobados y luego el escrutinio empírico y aplicada los estadígrafos, se obtuvieron resultados como: **0.62%** de Coeficiente de Correlación, ubicándose en la coordenada X de **0 a 0.62%** positivo, la misma que nos indica una **correlación positiva perfecta** que existe entre la variable X (V1) y variable Y (V2), esto es, entre las medidas de protección y los principios de proporcionalidad y razonabilidad..

Estos resultados evidencian fehacientemente nuestra aseveración. Sin embargo, para alcanzar un mayor abundamiento estadístico se aplicó la prueba de la Significancia Estadística obteniéndose un resultado de **3.20 (valor calculado)**, y con ello se rechazó la hipótesis nula y se aceptó la hipótesis alterna.

En consecuencia, estos datos respaldan, apoyan y aportan evidencia a favor de nuestra hipótesis formulada en la presente tesis.

CONCLUSIONES

El desarrollo de la investigación ha permitido llegar a las siguientes conclusiones:

1. Luego de la calificación de las encuestas y el análisis respectivo de los 20 demandados por violencia familiar en el Juzgado de Familia, sede central de la Corte Superior de Justicia de Pasco, se determinó que una implementación eficaz e idónea a los especialistas del órgano jurisdiccional de familia sobre los criterios de aplicación y calificación de los principios de proporcionalidad y razonabilidad conllevará a la disminución de afectación de los derechos fundamentales de libre tránsito y derecho de propiedad.
2. El examen correlacional indica que existe influencia o relación entre las medidas de protección y la restricción de los principios de proporcionalidad y razonabilidad y la vulneración de los derechos fundamentales protegidos por nuestra Constitución Política.
3. La prueba de Coeficiente de Correlación de Pearson, arrojó un resultado de $r = 0.62$ % demostrando que existe una correlación positiva perfecta. En consecuencia, se concluye que la implementación de los criterios de calificación de los principios de proporcionalidad y razonabilidad, mitigará o atenuará la restricción de los principios de proporcionalidad y razonabilidad, al emitir la resolución de medidas de protección por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.
4. Con la prueba de Significancia Estadística: Prueba de Hipótesis emitió el valor de **3.00**, con ello, se demuestra fehacientemente que la variable independiente produce influencia sobre la variable dependiente.
5. En suma, se confirma fehacientemente que una implementación férrea, eficaz y una aplicación razonable de los criterios de los principios de proporcionalidad y razonabilidad en la resolución de protección de protección, conllevará a disminuir la restricción y afectación de los derechos fundamentales de libre tránsito y

propiedad o cohabitación del demandado en los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda, al órgano jurisdiccional de familia, capaciten a sus especialistas en materia de calificación de criterios sujetos a derecho, en la resolución de medidas de protección para no restringir los principios de proporcionalidad y razonabilidad al ordenar el distanciamiento de 500 metros con la agraviada y abandonar el domicilio conyugal.
2. Se deberá incidir en el objetivo de promover una cultura de aplicación justa de criterios en los principios de proporcionalidad y razonabilidad para así reducir los perjuicios de los derechos fundamentales de libre tránsito y propiedad del denunciado.
3. Se recomienda fomentar una política de implementación eficaz de los criterios de calificación de los principios de proporcionalidad y razonabilidad, para así evitar afectaciones a los derechos fundamentales de libre tránsito y de propiedad.
4. Incorporar criterios para la elección de las medidas de protección idóneas a los casos de violencia según el nivel de riesgo, así como la magnitud de las mismas a cada caso específico; adición Artículo 33 - **A** de la Ley N° 30364.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alexy, R. (2002). *Teoría de los derechos fundamentales*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Alvarez, K. (2014). *La Violencia de género en Chile: Análisis Normativo y Problemas de aplicación*. Valdivia Chile. Universidad Austral de Chile.
- Castañeda, O. y Quispe, P. (2024). *Los Derechos de las Mujeres en la Jurisprudencia de las Altas Cortes de Justicia*. Editorial LP S.A.C.
- Deudor, M. (2018). *La medida de protección sobre violencia familiar y las decisiones judiciales adoptadas por el Juzgado de Familia de Pasco, periodo 2018*. Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión.
- Espinoza, N. (2022). *El delito de agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Grijley.
- Haro, G. (2022). *Violencia criminal contra las mujeres, niñas y ancianas del grupo familiar*. Hola editores.
- Marcone, J. (1995). *Diccionario Jurídico Penal y Ciencias Auxiliares*. Tomo 2. A.F.A. Editores Importados.
- Mera, R. (2019). *Las medidas de protección y su influencia en la violencia familiar en el distrito de Chiclayo*. Universidad Señor de Sipan.
- Pérez, J. (2024). *Delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar*. Grijley.
- Soria, M. (2018). *Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. Soria Abogados.
- Villegas, E. (2015). *La Presunción de inocencia en el Proceso Penal Peruano. Un Estado de Cuestión*. Grijley

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS DE INVESTIGACIÓN CIENTIFICA

- Bernal, C. (2010). *Metodología de la Investigación*. Pearson.
- Carrasco, S. (2017). *Metodología de la Investigación Científica*. Editorial San Marcos.
- Cueva, J. (2008). *La Investigación Jurídica*. Industria Gráfica ABCSAC.
- Fernández, J (1993). *Estadística Aplicada. Técnicas para la Investigación*. San Marcos.
- Hernández, R. (2014). *Metodología de la investigación*. México. Mc Graw Hill.
- Kuhn, T. (1994). *La Estructura de las Revoluciones Científicas*. Fondo de Cultura Económica.
- Marroquín, R. (2009). *Pedagogía de la Investigación Científica*. Editorial San Marcos.
- Naghi, M (2002). *Metodología de la Investigación*. Limusa Noriega Editores.
- Ñaupas, H. (2014). *Metodología de la investigación cuantitativa – cualitativa y redacción de tesis*. Ediciones de la U.
- Ramos, C. (2007). *Cómo hacer una tesis de Derecho y no envejecer en el intento*.
Gaceta Jurídica
- Tafur, Raúl. (1995). *La Tesis Universitaria*. Editorial Mantaro.
- Tamayo, J. (1990). *Como hacer la Tesis en Derecho*. CEPAR. Centro de Estudios, País y Región.
- Zelayaran, M. (2007). *Metodología de la Investigación Jurídica*. Ediciones Jurídicas.

ANEXOS

- Instrumentos de recolección de datos
- Matriz de consistencia
- Operacionalización de variables.
- Juicio de expertos

1

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SU INFLUENCIA EN LA RESTRICCIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL AGRESOR EN EL JUZGADO DE FAMILIA. PASCO, 2024.

Instrucciones para responder el cuestionario

- Lee cuidadosamente cada ítem y selecciona una de las tres alternativas, la que sea apropiado para usted, nos será útil en la medida que sea sincero en sus respuestas.
- Cuando no entiende alguna afirmación, ponga un signo de interrogación.
- Marca con una aspa tu respuesta en los valorativos:

5	6	7
En desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo

MEDIDAS DE PROTECCIÓN – PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD.

N°	ITEMS	5	6	7
1	La violencia contra las mujeres afecta su dignidad y se orienta a la vulneración de sus derechos humanos.			X
2	Los empujones, golpes, gritos, no comunicarse, y no entregarle dinero para la alimentación diaria, es realizar una conducta que causa daño en la integridad corporal, física o en la salud de la mujer.			X
3	La violencia sexual se refleja principalmente cuando la mujer no expresa su consentimiento para el acto sexual.			X
4	La conducta orientada a humillar, insultar y todo acto que busca afectar su autoestima de las mujeres, se conoce como violencia psicológica.		X	
5	El maltrato económico es la acción u omisión de ocasionar un perjuicio económico para cubrir las necesidades de la alimentación familiar.			X
6	El agresor por haber cometido violencia contra la mujer, está impedido de acercarse o aproximarse a la víctima a una distancia razonable. Dicha distancia deberá ser lo más justo posible (principio de razonabilidad) sin afectar su derecho fundamental al libre tránsito.			X
7	El agresor por haber cometido violencia contra la mujer, está prohibido de comunicarse con la víctima por vía telefónica, ello dictada en la medida de protección.		X	
8	Es loable la medida de protección de retiro del presunto agresor del domicilio donde cohabita con la víctima en todos los casos de violencia familiar.			X

9	Es pertinente la prohibición de tenencia de los hijos a consecuencia de la violencia familiar cometido por el cónyuge o conviviente.			X
10	Es loable que el cónyuge o conviviente acuda con una asignación económica a la víctima para cubrir sus necesidades básicas.			X
11	Es idóneo la medida de protección, que el juzgado de familia dicte la orden de alejamiento al cónyuge o conviviente con respecto a la agraviada en un radio de cinco cuadras (500 metros).			X
12	El impedimento de acercamiento desproporcional vulnera el derecho fundamental del libre tránsito de la víctima .			X
13	Las medidas de protección dictadas al conyugue deberán ser aplicadas bajo el principio de igualdad.			X
14	Al dictarse las medidas de protección de restricción de libertad al libre tránsito se deberá tener en cuenta fundamentalmente los antecedentes del agresor.			X
15	Es necesario que los operadores de justicia encargados de dictar las medidas de protección sobre casos de violencia familiar contra las mujeres sean capacitados sobre el principio de proporcionalidad.			X
16	Las medidas de protección dictadas contra el conyugue o conviviente deberán ser justas o razonables.			X
17	Las medidas de protección emitidas contra el supuesto agresor, será conforme a la razón.			X
18	La afectación al derecho de libertad, al libre tránsito contra el agresor deberá cumplirse con la constatación, apreciación objetiva y razonable del hecho.			X
19	El impedimento de acercamiento o proximidad hacia la víctima se tendrá en consideración una distancia prudente, adecuado, y conveniente.			X
20	Es de suma urgencia la capacitación de los operadores de justicia encargados de dictar las medidas de protección en casos de violencia contra las mujeres, sean implementadas con temas relacionados con el principio constitucional de razonabilidad.		X	

Gracias.

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

**/LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SU INFLUENCIA EN LA RESTRICCIÓN
 DE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD EN LOS
 DERECHOS FUNDAMENTALES DEL AGRESOR EN EL JUZGADO DE
 FAMILIA. PASCO, 2024.**

Instrucciones para responder el cuestionario

- Lee cuidadosamente cada ítem y selecciona una de las tres alternativas, la que sea apropiado para usted, nos será útil en la medida que sea sincero en sus respuestas.
- Cuando no entiende alguna afirmación, ponga un signo de interrogación.
- Marca con una aspa tu respuesta en los valorativos:

5	6	7
En desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo

MEDIDAS DE PROTECCIÓN – PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD.

N°	ITEMS	5	6	7
1	La violencia contra las mujeres afecta su dignidad y se orienta a la vulneración de sus derechos humanos.			X
2	Los empujones, golpes, gritos, no comunicarse, y no entregarle dinero para la alimentación diaria, es realizar una conducta que causa daño en la integridad corporal, física o en la salud de la mujer.		X	
3	La violencia sexual se refleja principalmente cuando la mujer no expresa su consentimiento para el acto sexual.			X
4	La conducta orientada a humillar, insultar y todo acto que busca afectar su autoestima de las mujeres, se conoce como violencia psicológica.			X
5	El maltrato económico es la acción u omisión de ocasionar un perjuicio económico para cubrir las necesidades de la alimentación familiar.			X
6	El agresor por haber cometido violencia contra la mujer, está impedido de acercarse o aproximarse a la víctima a una distancia razonable. Dicha distancia deberá ser lo más justo posible (principio de razonabilidad) sin afectar su derecho fundamental al libre tránsito.			X
7	El agresor por haber cometido violencia contra la mujer, está prohibido de comunicarse con la víctima por vía telefónica, ello dictada en la medida de protección.			X
8	Es loable la medida de protección de retiro del presunto agresor del domicilio donde cohabita con la víctima en todos los casos de violencia familiar.			X

9	Es pertinente la prohibición de tenencia de los hijos a consecuencia de la violencia familiar cometido por el cónyuge o conviviente.			X
10	Es loable que el cónyuge o conviviente acuda con una asignación económica a la víctima para cubrir sus necesidades básicas.			X
11	Es idóneo la medida de protección, que el juzgado de familia dicte la orden de alejamiento al cónyuge o conviviente con respecto a la agraviada en un radio de cinco cuadras (500 metros).			X
12	El impedimento de acercamiento desproporcional vulnera el derecho fundamental del libre tránsito de la víctima.			X
13	Las medidas de protección dictadas al conyugue deberán ser aplicadas bajo el principio de igualdad.	X		
14	Al dictarse las medidas de protección de restricción de libertad al libre tránsito se deberá tener en cuenta fundamentalmente los antecedentes del agresor.			X
15	Es necesario que los operadores de justicia encargados de dictar las medidas de protección sobre casos de violencia familiar contra las mujeres sean capacitados sobre el principio de proporcionalidad.			X
16	Las medidas de protección dictadas contra el conyugue o conviviente deberán ser justas o razonables.			X
17	Las medidas de protección emitidas contra el supuesto agresor, será conforme a la razón.			X
18	La afectación al derecho de libertad, al libre tránsito contra el agresor deberá cumplirse con la constatación, apreciación objetiva y razonable del hecho.			X
19	El impedimento de acercamiento o proximidad hacia la víctima se tendrá en consideración una distancia prudente, adecuado, y conveniente.			X
20	Es de suma urgencia la capacitación de los operadores de justicia encargados de dictar las medidas de protección en casos de violencia contra las mujeres, sean implementadas con temas relacionados con el principio constitucional de razonabilidad.			X

Gracias.

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

/LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SU INFLUENCIA EN LA RESTRICCIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL AGRESOR EN EL JUZGADO DE FAMILIA. PASCO, 2024.

Instrucciones para responder el cuestionario

- Lee cuidadosamente cada ítem y selecciona una de las tres alternativas, la que sea apropiado para usted, nos será útil en la medida que sea sincero en sus respuestas.
- Cuando no entiende alguna afirmación, ponga un signo de interrogación.
- Marca con una aspa tu respuesta en los valorativos:

5	6	7
En desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo

MEDIDAS DE PROTECCIÓN – PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD.

N°	ITEMS	5	6	7
1	La violencia contra las mujeres afecta su dignidad y se orienta a la vulneración de sus derechos humanos.		✓	
2	Los empujones, golpes, gritos, no comunicarse, y no entregarle dinero para la alimentación diaria, es realizar una conducta que causa daño en la integridad corporal, física o en la salud de la mujer.			✓
3	La violencia sexual se refleja principalmente cuando la mujer no expresa su consentimiento para el acto sexual.			✓
4	La conducta orientada a humillar, insultar y todo acto que busca afectar su autoestima de las mujeres, se conoce como violencia psicológica.			✓
5	El maltrato económico es la acción u omisión de ocasionar un perjuicio económico para cubrir las necesidades de la alimentación familiar.			✓
6	El agresor por haber cometido violencia contra la mujer, está impedido de acercarse o aproximarse a la víctima a una distancia razonable. Dicha distancia deberá ser lo más justo posible (principio de razonabilidad) sin afectar su derecho fundamental al libre tránsito.			✓
7	El agresor por haber cometido violencia contra la mujer, está prohibido de comunicarse con la víctima por vía telefónica, ello dictada en la medida de protección.			✓
8	Es loable la medida de protección de retiro del presunto agresor del domicilio donde cohabita con la víctima en todos los casos de violencia familiar.			✓

9	Es pertinente la prohibición de tenencia de los hijos a consecuencia de la violencia familiar cometido por el cónyuge o conviviente.			✓
10	Es loable que el cónyuge o conviviente acuda con una asignación económica a la víctima para cubrir sus necesidades básicas.			✓
11	Es idóneo la medida de protección, que el juzgado de familia dicte la orden de alejamiento al cónyuge o conviviente con respecto a la agraviada en un radio de cinco cuadras (500 metros).			✓
12	El impedimento de acercamiento desproporcional vulnera el derecho fundamental del libre tránsito de la víctima.			✓
13	Las medidas de protección dictadas al conyugue deberán ser aplicadas bajo el principio de igualdad.			✓
14	Al dictarse las medidas de protección de restricción de libertad al libre tránsito se deberá tener en cuenta fundamentalmente los antecedentes del agresor.			✓
15	Es necesario que los operadores de justicia encargados de dictar las medidas de protección sobre casos de violencia familiar contra las mujeres sean capacitados sobre el principio de proporcionalidad.		✓	
16	Las medidas de protección dictadas contra el conyugue o conviviente deberán ser justas o razonables.			✓
17	Las medidas de protección emitidas contra el supuesto agresor, será conforme a la razón.			✓
18	La afectación al derecho de libertad, al libre tránsito contra el agresor deberá cumplirse con la constatación, apreciación objetiva y razonable del hecho.			✓
19	El impedimento de acercamiento o proximidad hacia la víctima se tendrá en consideración una distancia prudente, adecuado, y conveniente.			✓
20	Es de suma urgencia la capacitación de los operadores de justicia encargados de dictar las medidas de protección en casos de violencia contra las mujeres, sean implementadas con temas relacionados con el principio constitucional de razonabilidad.			✓

Gracias.

4

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SU INFLUENCIA EN LA RESTRICCIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL AGRESOR EN EL JUZGADO DE FAMILIA. PASCO, 2024.

Instrucciones para responder el cuestionario

- Lee cuidadosamente cada ítem y selecciona una de las tres alternativas, la que sea apropiado para usted, nos será útil en la medida que sea sincero en sus respuestas.
- Cuando no entiende alguna afirmación, ponga un signo de interrogación.
- Marca con una aspa tu respuesta en los valorativos:

5	6	7
En desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo

MEDIDAS DE PROTECCIÓN – PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD.

N°	ITEMS	5	6	7
1	La violencia contra las mujeres afecta su dignidad y se orienta a la vulneración de sus derechos humanos.			✓
2	Los empujones, golpes, gritos, no comunicarse, y no entregarle dinero para la alimentación diaria, es realizar una conducta que causa daño en la integridad corporal, física o en la salud de la mujer.			✓
3	La violencia sexual se refleja principalmente cuando la mujer no expresa su consentimiento para el acto sexual.			✓
4	La conducta orientada a humillar, insultar y todo acto que busca afectar su autoestima de las mujeres, se conoce como violencia psicológica.			✓
5	El maltrato económico es la acción u omisión de ocasionar un perjuicio económico para cubrir las necesidades de la alimentación familiar.			✓
6	El agresor por haber cometido violencia contra la mujer, está impedido de acercarse o aproximarse a la víctima a una distancia razonable. Dicha distancia deberá ser lo más justo posible (principio de razonabilidad) sin afectar su derecho fundamental al libre tránsito.			✓
7	El agresor por haber cometido violencia contra la mujer, está prohibido de comunicarse con la víctima por vía telefónica, ello dictada en la medida de protección.			✓
8	Es loable la medida de protección de retiro del presunto agresor del domicilio donde cohabita con la víctima en todos los casos de violencia familiar.			✓

9	Es pertinente la prohibición de tenencia de los hijos a consecuencia de la violencia familiar cometido por el cónyuge o conviviente.			✓
10	Es loable que el cónyuge o conviviente acuda con una asignación económica a la víctima para cubrir sus necesidades básicas.		✓	
11	Es idóneo la medida de protección, que el juzgado de familia dicte la orden de alejamiento al cónyuge o conviviente con respecto a la agraviada en un radio de cinco cuadras (500 metros).			✓
12	El impedimento de acercamiento desproporcional vulnera el derecho fundamental del libre tránsito de la víctima.		✓	
13	Las medidas de protección dictadas al conyugue deberán ser aplicadas bajo el principio de igualdad.			✓
14	Al dictarse las medidas de protección de restricción de libertad al libre tránsito se deberá tener en cuenta fundamentalmente los antecedentes del agresor.			✓
15	Es necesario que los operadores de justicia encargados de dictar las medidas de protección sobre casos de violencia familiar contra las mujeres sean capacitados sobre el principio de proporcionalidad.			✓
16	Las medidas de protección dictadas contra el conyugue o conviviente deberán ser justas o razonables.			✓
17	Las medidas de protección emitidas contra el supuesto agresor, será conforme a la razón.			✓
18	La afectación al derecho de libertad, al libre tránsito contra el agresor deberá cumplirse con la constatación, apreciación objetiva y razonable del hecho.			✓
19	El impedimento de acercamiento o proximidad hacia la víctima se tendrá en consideración una distancia prudente, adecuado, y conveniente.			✓
20	Es de suma urgencia la capacitación de los operadores de justicia encargados de dictar las medidas de protección en casos de violencia contra las mujeres, sean implementadas con temas relacionados con el principio constitucional de razonabilidad.			✓

Gracias.

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

**/LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SU INFLUENCIA EN LA RESTRICCIÓN
 DE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD EN LOS
 DERECHOS FUNDAMENTALES DEL AGRESOR EN EL JUZGADO DE
 FAMILIA. PASCO, 2024.**

Instrucciones para responder el cuestionario

- Lee cuidadosamente cada ítem y selecciona una de las tres alternativas, la que sea apropiado para usted, nos será útil en la medida que sea sincero en sus respuestas.
- Cuando no entiende alguna afirmación, ponga un signo de interrogación.
- Marca con una aspa tu respuesta en los valorativos:

5	6	7
En desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo

MEDIDAS DE PROTECCIÓN – PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD.

N°	ITEMS	5	6	7
1	La violencia contra las mujeres afecta su dignidad y se orienta a la vulneración de sus derechos humanos.			X
2	Los empujones, golpes, gritos, no comunicarse, y no entregarle dinero para la alimentación diaria, es realizar una conducta que causa daño en la integridad corporal, física o en la salud de la mujer.			X
3	La violencia sexual se refleja principalmente cuando la mujer no expresa su consentimiento para el acto sexual.			X
4	La conducta orientada a humillar, insultar y todo acto que busca afectar su autoestima de las mujeres, se conoce como violencia psicológica.			X
5	El maltrato económico es la acción u omisión de ocasionar un perjuicio económico para cubrir las necesidades de la alimentación familiar.		X	
6	El agresor por haber cometido violencia contra la mujer, está impedido de acercarse o aproximarse a la víctima a una distancia razonable. Dicha distancia deberá ser lo más justo posible (principio de razonabilidad) sin afectar su derecho fundamental al libre tránsito.			X
7	El agresor por haber cometido violencia contra la mujer, está prohibido de comunicarse con la víctima por vía telefónica, ello dictada en la medida de protección.			X
8	Es loable la medida de protección de retiro del presunto agresor del domicilio donde cohabita con la víctima en todos los casos de violencia familiar.			X

9	Es pertinente la prohibición de tenencia de los hijos a consecuencia de la violencia familiar cometido por el cónyuge o conviviente.			X
10	Es loable que el cónyuge o conviviente acuda con una asignación económica a la víctima para cubrir sus necesidades básicas.			X
11	Es idóneo la medida de protección, que el juzgado de familia dicte la orden de alejamiento al cónyuge o conviviente con respecto a la agraviada en un radio de cinco cuadras (500 metros).			X
12	El impedimento de acercamiento desproporcional vulnera el derecho fundamental del libre tránsito de la víctima.			X
13	Las medidas de protección dictadas al conyugue deberán ser aplicadas bajo el principio de igualdad.			X
14	Al dictarse las medidas de protección de restricción de libertad al libre tránsito se deberá tener en cuenta fundamentalmente los antecedentes del agresor.			X
15	Es necesario que los operadores de justicia encargados de dictar las medidas de protección sobre casos de violencia familiar contra las mujeres sean capacitados sobre el principio de proporcionalidad.			X
16	Las medidas de protección dictadas contra el conyugue o conviviente deberán ser justas o razonables.			X
17	Las medidas de protección emitidas contra el supuesto agresor, será conforme a la razón.			X
18	La afectación al derecho de libertad, al libre tránsito contra el agresor deberá cumplirse con la constatación, apreciación objetiva y razonable del hecho.			X
19	El impedimento de acercamiento o proximidad hacia la víctima se tendrá en consideración una distancia prudente, adecuado, y conveniente.			X
20	Es de suma urgencia la capacitación de los operadores de justicia encargados de dictar las medidas de protección en casos de violencia contra las mujeres, sean implementadas con temas relacionados con el principio constitucional de razonabilidad.		X	

Gracias.

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

**/LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SU INFLUENCIA EN LA RESTRICCIÓN
 DE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD EN LOS
 DERECHOS FUNDAMENTALES DEL AGRESOR EN EL JUZGADO DE
 FAMILIA. PASCO, 2024.**

Instrucciones para responder el cuestionario

- Lee cuidadosamente cada ítem y selecciona una de las tres alternativas, la que sea apropiado para usted, nos será útil en la medida que sea sincero en sus respuestas.
- Cuando no entiende alguna afirmación, ponga un signo de interrogación.
- Marca con una aspa tu respuesta en los valorativos:

5	6	7
En desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo

MEDIDAS DE PROTECCIÓN – PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD.

N°	ITEMS	5	6	7
1	La violencia contra las mujeres afecta su dignidad y se orienta a la vulneración de sus derechos humanos.			✓
2	Los empujones, golpes, gritos, no comunicarse, y no entregarte dinero para la alimentación diaria, es realizar una conducta que causa daño en la integridad corporal, física o en la salud de la mujer.			✓
3	La violencia sexual se refleja principalmente cuando la mujer no expresa su consentimiento para el acto sexual.			✓
4	La conducta orientada a humillar, insultar y todo acto que busca afectar su autoestima de las mujeres, se conoce como violencia psicológica.			✓
5	El maltrato económico es la acción u omisión de ocasionar un perjuicio económico para cubrir las necesidades de la alimentación familiar.		✓	
6	El agresor por haber cometido violencia contra la mujer, está impedido de acercarse o aproximarse a la víctima a una distancia razonable. Dicha distancia deberá ser lo más justo posible (principio de razonabilidad) sin afectar su derecho fundamental al libre tránsito.			✓
7	El agresor por haber cometido violencia contra la mujer, está prohibido de comunicarse con la víctima por vía telefónica, ello dictada en la medida de protección.			✓
8	Es loable la medida de protección de retiro del presunto agresor del domicilio donde cohabita con la víctima en todos los casos de violencia familiar.			✓

9	Es pertinente la prohibición de tenencia de los hijos a consecuencia de la violencia familiar cometido por el cónyuge o conviviente.			✓
10	Es loable que el cónyuge o conviviente acuda con una asignación económica a la víctima para cubrir sus necesidades básicas.			✓
11	Es idóneo la medida de protección, que el juzgado de familia dicte la orden de alejamiento al cónyuge o conviviente con respecto a la agraviada en un radio de cinco cuadras (500 metros).			✓
12	El impedimento de acercamiento desproporcional vulnera el derecho fundamental del libre tránsito de la víctima.			✓
13	Las medidas de protección dictadas al conyugue deberán ser aplicadas bajo el principio de igualdad.			✓
14	Al dictarse las medidas de protección de restricción de libertad al libre tránsito se deberá tener en cuenta fundamentalmente los antecedentes del agresor.	✓		
15	Es necesario que los operadores de justicia encargados de dictar las medidas de protección sobre casos de violencia familiar contra las mujeres sean capacitados sobre el principio de proporcionalidad.			✓
16	Las medidas de protección dictadas contra el conyugue o conviviente deberán ser justas o razonables.			✓
17	Las medidas de protección emitidas contra el supuesto agresor, será conforme a la razón.			✓
18	La afectación al derecho de libertad, al libre tránsito contra el agresor deberá cumplirse con la constatación, apreciación objetiva y razonable del hecho.	✓		
19	El impedimento de acercamiento o proximidad hacia la víctima se tendrá en consideración una distancia prudente, adecuado, y conveniente.			✓
20	Es de suma urgencia la capacitación de los operadores de justicia encargados de dictar las medidas de protección en casos de violencia contra las mujeres, sean implementadas con temas relacionados con el principio constitucional de razonabilidad.			✓

Gracias.

7

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

/LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SU INFLUENCIA EN LA RESTRICCIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL AGRESOR EN EL JUZGADO DE FAMILIA. PASCO, 2024.

Instrucciones para responder el cuestionario

- Lee cuidadosamente cada ítem y selecciona una de las tres alternativas, la que sea apropiado para usted, nos será útil en la medida que sea sincero en sus respuestas.
- Cuando no entiende alguna afirmación, ponga un signo de interrogación.
- Marca con una aspa tu respuesta en los valorativos:

5	6	7
En desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo

MEDIDAS DE PROTECCIÓN – PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD.

N°	ITEMS	5	6	7
1	La violencia contra las mujeres afecta su dignidad y se orienta a la vulneración de sus derechos humanos.		X	
2	Los empujones, golpes, gritos, no comunicarse, y no entregarle dinero para la alimentación diaria, es realizar una conducta que causa daño en la integridad corporal, física o en la salud de la mujer.			X
3	La violencia sexual se refleja principalmente cuando la mujer no expresa su consentimiento para el acto sexual.			X
4	La conducta orientada a humillar, insultar y todo acto que busca afectar su autoestima de las mujeres, se conoce como violencia psicológica.			X
5	El maltrato económico es la acción u omisión de ocasionar un perjuicio económico para cubrir las necesidades de la alimentación familiar.			X
6	El agresor por haber cometido violencia contra la mujer, está impedido de acercarse o aproximarse a la víctima a una distancia razonable. Dicha distancia deberá ser lo más justo posible (principio de razonabilidad) sin afectar su derecho fundamental al libre tránsito.			X
7	El agresor por haber cometido violencia contra la mujer, está prohibido de comunicarse con la víctima por vía telefónica, ello dictada en la medida de protección.			X
8	Es loable la medida de protección de retiro del presunto agresor del domicilio donde cohabita con la víctima en todos los casos de violencia familiar.			X

9	Es pertinente la prohibición de tenencia de los hijos a consecuencia de la violencia familiar cometido por el cónyuge o conviviente.			X
10	Es loable que el cónyuge o conviviente acuda con una asignación económica a la víctima para cubrir sus necesidades básicas.			X
11	Es idóneo la medida de protección, que el juzgado de familia dicte la orden de alejamiento al cónyuge o conviviente con respecto a la agraviada en un radio de cinco cuadras (500 metros).			X
12	El impedimento de acercamiento desproporcional vulnera el derecho fundamental del libre tránsito de la víctima.			X
13	Las medidas de protección dictadas al conyugue deberán ser aplicadas bajo el principio de igualdad.			X
14	Al dictarse las medidas de protección de restricción de libertad al libre tránsito se deberá tener en cuenta fundamentalmente los antecedentes del agresor.		X	
15	Es necesario que los operadores de justicia encargados de dictar las medidas de protección sobre casos de violencia familiar contra las mujeres sean capacitados sobre el principio de proporcionalidad.			X
16	Las medidas de protección dictadas contra el conyugue o conviviente deberán ser justas o razonables.		X	
17	Las medidas de protección emitidas contra el supuesto agresor, será conforme a la razón.			X
18	La afectación al derecho de libertad, al libre tránsito contra el agresor deberá cumplirse con la constatación, apreciación objetiva y razonable del hecho.			X
19	El impedimento de acercamiento o proximidad hacia la víctima se tendrá en consideración una distancia prudente, adecuado, y conveniente.			X
20	Es de suma urgencia la capacitación de los operadores de justicia encargados de dictar las medidas de protección en casos de violencia contra las mujeres, sean implementadas con temas relacionados con el principio constitucional de razonabilidad.			X

Gracias.

8

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

**/LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SU INFLUENCIA EN LA RESTRICCIÓN
 DE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD EN LOS
 DERECHOS FUNDAMENTALES DEL AGRESOR EN EL JUZGADO DE
 FAMILIA. PASCO, 2024.**

Instrucciones para responder el cuestionario

- Lee cuidadosamente cada ítem y selecciona una de las tres alternativas, la que sea apropiado para usted, nos será útil en la medida que sea sincero en sus respuestas.
- Cuando no entiende alguna afirmación, ponga un signo de interrogación.
- Marca con una aspa tu respuesta en los valorativos:

5	6	7
En desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo

MEDIDAS DE PROTECCIÓN – PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD.

N°	ITEMS	5	6	7
1	La violencia contra las mujeres afecta su dignidad y se orienta a la vulneración de sus derechos humanos.			X
2	Los empujones, golpes, gritos, no comunicarse, y no entregarle dinero para la alimentación diaria, es realizar una conducta que causa daño en la integridad corporal, física o en la salud de la mujer.			X
3	La violencia sexual se refleja principalmente cuando la mujer no expresa su consentimiento para el acto sexual.			X
4	La conducta orientada a humillar, insultar y todo acto que busca afectar su autoestima de las mujeres, se conoce como violencia psicológica.			X
5	El maltrato económico es la acción u omisión de ocasionar un perjuicio económico para cubrir las necesidades de la alimentación familiar.			X
6	El agresor por haber cometido violencia contra la mujer, está impedido de acercarse o aproximarse a la víctima a una distancia razonable. Dicha distancia deberá ser lo más justo posible (principio de razonabilidad) sin afectar su derecho fundamental al libre tránsito.			X
7	El agresor por haber cometido violencia contra la mujer, está prohibido de comunicarse con la víctima por vía telefónica, ello dictada en la medida de protección.			X
8	Es loable la medida de protección de retiro del presunto agresor del domicilio donde cohabita con la víctima en todos los casos de violencia familiar.			X

9	Es pertinente la prohibición de tenencia de los hijos a consecuencia de la violencia familiar cometido por el cónyuge o conviviente.			X
10	Es loable que el cónyuge o conviviente acuda con una asignación económica a la víctima para cubrir sus necesidades básicas.			X
11	Es idóneo la medida de protección, que el juzgado de familia dicte la orden de alejamiento al cónyuge o conviviente con respecto a la agraviada en un radio de cinco cuadras (500 metros).			X
12	El impedimento de acercamiento desproporcional vulnera el derecho fundamental del libre tránsito de la víctima.			X
13	Las medidas de protección dictadas al conyugue deberán ser aplicadas bajo el principio de igualdad.			X
14	Al dictarse las medidas de protección de restricción de libertad al libre tránsito se deberá tener en cuenta fundamentalmente los antecedentes del agresor.			X
15	Es necesario que los operadores de justicia encargados de dictar las medidas de protección sobre casos de violencia familiar contra las mujeres sean capacitados sobre el principio de proporcionalidad.			X
16	Las medidas de protección dictadas contra el conyugue o conviviente deberán ser justas o razonables.			X
17	Las medidas de protección emitidas contra el supuesto agresor, será conforme a la razón.			X
18	La afectación al derecho de libertad, al libre tránsito contra el agresor deberá cumplirse con la constatación, apreciación objetiva y razonable del hecho.			X
19	El impedimento de acercamiento o proximidad hacia la víctima se tendrá en consideración una distancia prudente, adecuado, y conveniente.			X
20	Es de suma urgencia la capacitación de los operadores de justicia encargados de dictar las medidas de protección en casos de violencia contra las mujeres, sean implementadas con temas relacionados con el principio constitucional de razonabilidad.			X

Gracias.

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

**/LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SU INFLUENCIA EN LA RESTRICCIÓN
 DE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD EN LOS
 DERECHOS FUNDAMENTALES DEL AGRESOR EN EL JUZGADO DE
 FAMILIA. PASCO, 2024.**

Instrucciones para responder el cuestionario

- Lee cuidadosamente cada ítem y selecciona una de las tres alternativas, la que sea apropiado para usted, nos será útil en la medida que sea sincero en sus respuestas.
- Cuando no entiende alguna afirmación, ponga un signo de interrogación.
- Marca con una aspa tu respuesta en los valorativos:

5	6	7
En desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo

MEDIDAS DE PROTECCIÓN – PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD.

N°	ITEMS	5	6	7
1	La violencia contra las mujeres afecta su dignidad y se orienta a la vulneración de sus derechos humanos.			X
2	Los empujones, golpes, gritos, no comunicarse, y no entregarse dinero para la alimentación diaria, es realizar una conducta que causa daño en la integridad corporal, física o en la salud de la mujer.			X
3	La violencia sexual se refleja principalmente cuando la mujer no expresa su consentimiento para el acto sexual.			X
4	La conducta orientada a humillar, insultar y todo acto que busca afectar su autoestima de las mujeres, se conoce como violencia psicológica.			X
5	El maltrato económico es la acción u omisión de ocasionar un perjuicio económico para cubrir las necesidades de la alimentación familiar.			X
6	El agresor por haber cometido violencia contra la mujer, está impedido de acercarse o aproximarse a la víctima a una distancia razonable. Dicha distancia deberá ser lo más justo posible (principio de razonabilidad) sin afectar su derecho fundamental al libre tránsito.		X	
7	El agresor por haber cometido violencia contra la mujer, está prohibido de comunicarse con la víctima por vía telefónica, ello dictada en la medida de protección.			X
8	Es loable la medida de protección de retiro del presunto agresor del domicilio donde cohabita con la víctima en todos los casos de violencia familiar.			X

9	Es pertinente la prohibición de tenencia de los hijos a consecuencia de la violencia familiar cometido por el cónyuge o conviviente.			X
10	Es loable que el cónyuge o conviviente acuda con una asignación económica a la víctima para cubrir sus necesidades básicas.			X
11	Es idóneo la medida de protección, que el juzgado de familia dicte la orden de alejamiento al cónyuge o conviviente con respecto a la agraviada en un radio de cinco cuadras (500 metros).			X
12	El impedimento de acercamiento desproporcional vulnera el derecho fundamental del libre tránsito de la víctima.			X
13	Las medidas de protección dictadas al conyugue deberán ser aplicadas bajo el principio de igualdad.			X
14	Al dictarse las medidas de protección de restricción de libertad al libre tránsito se deberá tener en cuenta fundamentalmente los antecedentes del agresor.			X
15	Es necesario que los operadores de justicia encargados de dictar las medidas de protección sobre casos de violencia familiar contra las mujeres sean capacitados sobre el principio de proporcionalidad.			X
16	Las medidas de protección dictadas contra el conyugue o conviviente deberán ser justas o razonables.			X
17	Las medidas de protección emitidas contra el supuesto agresor, será conforme a la razón.			X
18	La afectación al derecho de libertad, al libre tránsito contra el agresor deberá cumplirse con la constatación, apreciación objetiva y razonable del hecho.			X
19	El impedimento de acercamiento o proximidad hacia la víctima se tendrá en consideración una distancia prudente, adecuado, y conveniente.			X
20	Es de suma urgencia la capacitación de los operadores de justicia encargados de dictar las medidas de protección en casos de violencia contra las mujeres, sean implementadas con temas relacionados con el principio constitucional de razonabilidad.			X

Gracias.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**/LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SU INFLUENCIA EN LA RESTRICCIÓN
DE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD EN LOS
DERECHOS FUNDAMENTALES DEL AGRESOR EN EL JUZGADO DE
FAMILIA. PASCO, 2024.**

Instrucciones para responder el cuestionario

- Lee cuidadosamente cada ítem y selecciona una de las tres alternativas, la que sea apropiado para usted, nos será útil en la medida que sea sincero en sus respuestas.
- Cuando no entiende alguna afirmación, ponga un signo de interrogación.
- Marca con una aspa tu respuesta en los valorativos:

5	6	7
En desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo

MEDIDAS DE PROTECCIÓN – PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD.

N°	ITEMS	5	6	7
1	La violencia contra las mujeres afecta su dignidad y se orienta a la vulneración de sus derechos humanos.			✓
2	Los empujones, golpes, gritos, no comunicarse, y no entregarle dinero para la alimentación diaria, es realizar una conducta que causa daño en la integridad corporal, física o en la salud de la mujer.			✓
3	La violencia sexual se refleja principalmente cuando la mujer no expresa su consentimiento para el acto sexual.			✓
4	La conducta orientada a humillar, insultar y todo acto que busca afectar su autoestima de las mujeres, se conoce como violencia psicológica.			✓
5	El maltrato económico es la acción u omisión de ocasionar un perjuicio económico para cubrir las necesidades de la alimentación familiar.			✓
6	El agresor por haber cometido violencia contra la mujer, está impedido de acercarse o aproximarse a la víctima a una distancia razonable. Dicha distancia deberá ser lo más justo posible (principio de razonabilidad) sin afectar su derecho fundamental al libre tránsito.			✓
7	El agresor por haber cometido violencia contra la mujer, está prohibido de comunicarse con la víctima por vía telefónica, ello dictada en la medida de protección.			✓
8	Es loable la medida de protección de retiro del presunto agresor del domicilio donde cohabita con la víctima en todos los casos de violencia familiar.			✓

9	Es pertinente la prohibición de tenencia de los hijos a consecuencia de la violencia familiar cometido por el cónyuge o conviviente.			✓
10	Es loable que el cónyuge o conviviente acuda con una asignación económica a la víctima para cubrir sus necesidades básicas.			✓
11	Es idóneo la medida de protección, que el juzgado de familia dicte la orden de alejamiento al cónyuge o conviviente con respecto a la agraviada en un radio de cinco cuadras (500 metros).		✓	
12	El impedimento de acercamiento desproporcional vulnera el derecho fundamental del libre tránsito de la víctima.			✓
13	Las medidas de protección dictadas al conyugue deberán ser aplicadas bajo el principio de igualdad.			✓
14	Al dictarse las medidas de protección de restricción de libertad al libre tránsito se deberá tener en cuenta fundamentalmente los antecedentes del agresor.			✓
15	Es necesario que los operadores de justicia encargados de dictar las medidas de protección sobre casos de violencia familiar contra las mujeres sean capacitados sobre el principio de proporcionalidad.			✓
16	Las medidas de protección dictadas contra el conyugue o conviviente deberán ser justas o razonables.			✓
17	Las medidas de protección emitidas contra el supuesto agresor, será conforme a la razón.			✓
18	La afectación al derecho de libertad, al libre tránsito contra el agresor deberá cumplirse con la constatación, apreciación objetiva y razonable del hecho.			✓
19	El impedimento de acercamiento o proximidad hacia la víctima se tendrá en consideración una distancia prudente, adecuado, y conveniente.			✓
20	Es de suma urgencia la capacitación de los operadores de justicia encargados de dictar las medidas de protección en casos de violencia contra las mujeres, sean implementadas con temas relacionados con el principio constitucional de razonabilidad.			✓

Gracias.

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

**LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SU INFLUENCIA EN LA RESTRICCIÓN
 DE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD EN LOS
 DERECHOS FUNDAMENTALES DEL AGRESOR EN EL JUZGADO DE
 FAMILIA. PASCO, 2024.**

Instrucciones para responder el cuestionario

- Lee cuidadosamente cada ítem y selecciona una de las tres alternativas, la que sea apropiado para usted, nos será útil en la medida que sea sincero en sus respuestas.
- Cuando no entiende alguna afirmación, ponga un signo de interrogación.
- Marca con una aspa tu respuesta en los valorativos:

5	6	7
En desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo

MEDIDAS DE PROTECCIÓN – PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD.

N°	ITEMS	5	6	7
1	La violencia contra las mujeres afecta su dignidad y se orienta a la vulneración de sus derechos humanos.			X
2	Los empujones, golpes, gritos, no comunicarse, y no entregarle dinero para la alimentación diaria, es realizar una conducta que causa daño en la integridad corporal, física o en la salud de la mujer.			X
3	La violencia sexual se refleja principalmente cuando la mujer no expresa su consentimiento para el acto sexual.			X
4	La conducta orientada a humillar, insultar y todo acto que busca afectar su autoestima de las mujeres, se conoce como violencia psicológica.			X
5	El maltrato económico es la acción u omisión de ocasionar un perjuicio económico para cubrir las necesidades de la alimentación familiar.			X
6	El agresor por haber cometido violencia contra la mujer, está impedido de acercarse o aproximarse a la víctima a una distancia razonable. Dicha distancia deberá ser lo más justo posible (principio de razonabilidad) sin afectar su derecho fundamental al libre tránsito.		X	
7	El agresor por haber cometido violencia contra la mujer, está prohibido de comunicarse con la víctima por vía telefónica, ello dictada en la medida de protección.			X
8	Es loable la medida de protección de retiro del presunto agresor del domicilio donde cohabita con la víctima en todos los casos de violencia familiar.			X

9	Es pertinente la prohibición de tenencia de los hijos a consecuencia de la violencia familiar cometido por el cónyuge o conviviente.			X
10	Es loable que el cónyuge o conviviente acuda con una asignación económica a la víctima para cubrir sus necesidades básicas.			X
11	Es idóneo la medida de protección, que el juzgado de familia dicte la orden de alejamiento al cónyuge o conviviente con respecto a la agraviada en un radio de cinco cuadras (500 metros).			X
12	El impedimento de acercamiento desproporcional vulnera el derecho fundamental del libre tránsito de la víctima.		X	
13	Las medidas de protección dictadas al conyugue deberán ser aplicadas bajo el principio de igualdad.			X
14	Al dictarse las medidas de protección de restricción de libertad al libre tránsito se deberá tener en cuenta fundamentalmente los antecedentes del agresor.			X
15	Es necesario que los operadores de justicia encargados de dictar las medidas de protección sobre casos de violencia familiar contra las mujeres sean capacitados sobre el principio de proporcionalidad.			X
16	Las medidas de protección dictadas contra el conyugue o conviviente deberán ser justas o razonables.			X
17	Las medidas de protección emitidas contra el supuesto agresor, será conforme a la razón.		X	
18	La afectación al derecho de libertad, al libre tránsito contra el agresor deberá cumplirse con la constatación, apreciación objetiva y razonable del hecho.			X
19	El impedimento de acercamiento o proximidad hacia la víctima se tendrá en consideración una distancia prudente, adecuado, y conveniente.			X
20	Es de suma urgencia la capacitación de los operadores de justicia encargados de dictar las medidas de protección en casos de violencia contra las mujeres, sean implementadas con temas relacionados con el principio constitucional de razonabilidad.			X

Gracias.

11

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

**LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SU INFLUENCIA EN LA RESTRICCIÓN
DE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD EN LOS
DERECHOS FUNDAMENTALES DEL AGRESOR EN EL JUZGADO DE
FAMILIA. PASCO, 2024.**

Instrucciones para responder el cuestionario

- Lee cuidadosamente cada ítem y selecciona una de las tres alternativas, la que sea apropiado para usted, nos será útil en la medida que sea sincero en sus respuestas.
- Cuando no entiende alguna afirmación, ponga un signo de interrogación.
- Marca con una aspa tu respuesta en los valorativos:

5	6	7
En desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo

MEDIDAS DE PROTECCIÓN – PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD.

N°	ITEMS	5	6	7
1	La violencia contra las mujeres afecta su dignidad y se orienta a la vulneración de sus derechos humanos.			✓
2	Los empujones, golpes, gritos, no comunicarse, y no entregarle dinero para la alimentación diaria, es realizar una conducta que causa daño en la integridad corporal, física o en la salud de la mujer.			✓
3	La violencia sexual se refleja principalmente cuando la mujer no expresa su consentimiento para el acto sexual.			✓
4	La conducta orientada a humillar, insultar y todo acto que busca afectar su autoestima de las mujeres, se conoce como violencia psicológica.			✓
5	El maltrato económico es la acción u omisión de ocasionar un perjuicio económico para cubrir las necesidades de la alimentación familiar.			✓
6	El agresor por haber cometido violencia contra la mujer, está impedido de acercarse o aproximarse a la víctima a una distancia razonable. Dicha distancia deberá ser lo más justo posible (principio de razonabilidad) sin afectar su derecho fundamental al libre tránsito.			✓
7	El agresor por haber cometido violencia contra la mujer, está prohibido de comunicarse con la víctima por vía telefónica, ello dictada en la medida de protección.			✓
8	Es loable la medida de protección de retiro del presunto agresor del domicilio donde cohabita con la víctima en todos los casos de violencia familiar.			✓

9	Es pertinente la prohibición de tenencia de los hijos a consecuencia de la violencia familiar cometido por el cónyuge o conviviente.			✓
10	Es loable que el cónyuge o conviviente acuda con una asignación económica a la víctima para cubrir sus necesidades básicas.			✓
11	Es idóneo la medida de protección, que el juzgado de familia dicte la orden de alejamiento al cónyuge o conviviente con respecto a la agraviada en un radio de cinco cuadras (500 metros).			✓
12	El impedimento de acercamiento desproporcional vulnera el derecho fundamental del libre tránsito de la víctima.			✓
13	Las medidas de protección dictadas al conyugue deberán ser aplicadas bajo el principio de igualdad.			✓
14	Al dictarse las medidas de protección de restricción de libertad al libre tránsito se deberá tener en cuenta fundamentalmente los antecedentes del agresor.			✓
15	Es necesario que los operadores de justicia encargados de dictar las medidas de protección sobre casos de violencia familiar contra las mujeres sean capacitados sobre el principio de proporcionalidad.			✓
16	Las medidas de protección dictadas contra el conyugue o conviviente deberán ser justas o razonables.			✓
17	Las medidas de protección emitidas contra el supuesto agresor, será conforme a la razón.			✓
18	La afectación al derecho de libertad, al libre tránsito contra el agresor deberá cumplirse con la constatación, apreciación objetiva y razonable del hecho.			✓
19	El impedimento de acercamiento o proximidad hacia la víctima se tendrá en consideración una distancia prudente, adecuado, y conveniente.			✓
20	Es de suma urgencia la capacitación de los operadores de justicia encargados de dictar las medidas de protección en casos de violencia contra las mujeres, sean implementadas con temas relacionados con el principio constitucional de razonabilidad.			✓

Gracias.

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

**LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SU INFLUENCIA EN LA RESTRICCIÓN
 DE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD EN LOS
 DERECHOS FUNDAMENTALES DEL AGRESOR EN EL JUZGADO DE
 FAMILIA. PASCO, 2024.**

Instrucciones para responder el cuestionario

- Lee cuidadosamente cada ítem y selecciona una de las tres alternativas, la que sea apropiado para usted, nos será útil en la medida que sea sincero en sus respuestas.
- Cuando no entiende alguna afirmación, ponga un signo de interrogación.
- Marca con una aspa tu respuesta en los valorativos:

5	6	7
En desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo

MEDIDAS DE PROTECCIÓN – PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD.

N°	ITEMS	5	6	7
1	La violencia contra las mujeres afecta su dignidad y se orienta a la vulneración de sus derechos humanos.			X
2	Los empujones, golpes, gritos, no comunicarse, y no entregarle dinero para la alimentación diaria, es realizar una conducta que causa daño en la integridad corporal, física o en la salud de la mujer.			X
3	La violencia sexual se refleja principalmente cuando la mujer no expresa su consentimiento para el acto sexual.			X
4	La conducta orientada a humillar, insultar y todo acto que busca afectar su autoestima de las mujeres, se conoce como violencia psicológica.			X
5	El maltrato económico es la acción u omisión de ocasionar un perjuicio económico para cubrir las necesidades de la alimentación familiar.			X
6	El agresor por haber cometido violencia contra la mujer, está impedido de acercarse o aproximarse a la víctima a una distancia razonable. Dicha distancia deberá ser lo más justo posible (principio de razonabilidad) sin afectar su derecho fundamental al libre tránsito.			X
7	El agresor por haber cometido violencia contra la mujer, está prohibido de comunicarse con la víctima por vía telefónica, ello dictada en la medida de protección.			X
8	Es loable la medida de protección de retiro del presunto agresor del domicilio donde cohabita con la víctima en todos los casos de violencia familiar.			X

9	Es pertinente la prohibición de tenencia de los hijos a consecuencia de la violencia familiar cometido por el cónyuge o conviviente.			X
10	Es loable que el cónyuge o conviviente acuda con una asignación económica a la víctima para cubrir sus necesidades básicas.			X
11	Es idóneo la medida de protección, que el juzgado de familia dicte la orden de alejamiento al cónyuge o conviviente con respecto a la agraviada en un radio de cinco cuadras (500 metros).			X
12	El impedimento de acercamiento desproporcional vulnera el derecho fundamental del libre tránsito de la víctima .			X
13	Las medidas de protección dictadas al conyugue deberán ser aplicadas bajo el principio de igualdad.			X
14	Al dictarse las medidas de protección de restricción de libertad al libre tránsito se deberá tener en cuenta fundamentalmente los antecedentes del agresor.			X
15	Es necesario que los operadores de justicia encargados de dictar las medidas de protección sobre casos de violencia familiar contra las mujeres sean capacitados sobre el principio de proporcionalidad.			X
16	Las medidas de protección dictadas contra el conyugue o conviviente deberán ser justas o razonables.			X
17	Las medidas de protección emitidas contra el supuesto agresor, será conforme a la razón.			X
18	La afectación al derecho de libertad, al libre tránsito contra el agresor deberá cumplirse con la constatación, apreciación objetiva y razonable del hecho.			X
19	El impedimento de acercamiento o proximidad hacia la víctima se tendrá en consideración una distancia prudente, adecuado, y conveniente.			X
20	Es de suma urgencia la capacitación de los operadores de justicia encargados de dictar las medidas de protección en casos de violencia contra las mujeres, sean implementadas con temas relacionados con el principio constitucional de razonabilidad.			X

Gracias.

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

**LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SU INFLUENCIA EN LA RESTRICCIÓN
 DE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD EN LOS
 DERECHOS FUNDAMENTALES DEL AGRESOR EN EL JUZGADO DE
 FAMILIA. PASCO, 2024.**

Instrucciones para responder el cuestionario

- Lee cuidadosamente cada ítem y selecciona una de las tres alternativas, la que sea apropiado para usted, nos será útil en la medida que sea sincero en sus respuestas.
- Cuando no entiende alguna afirmación, ponga un signo de interrogación.
- Marca con una aspa tu respuesta en los valorativos:

5	6	7
En desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo

MEDIDAS DE PROTECCIÓN – PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD.

N°	ITEMS	5	6	7
1	La violencia contra las mujeres afecta su dignidad y se orienta a la vulneración de sus derechos humanos.			X
2	Los empujones, golpes, gritos, no comunicarse, y no entregarle dinero para la alimentación diaria, es realizar una conducta que causa daño en la integridad corporal, física o en la salud de la mujer.			X
3	La violencia sexual se refleja principalmente cuando la mujer no expresa su consentimiento para el acto sexual.			X
4	La conducta orientada a humillar, insultar y todo acto que busca afectar su autoestima de las mujeres, se conoce como violencia psicológica.			X
5	El maltrato económico es la acción u omisión de ocasionar un perjuicio económico para cubrir las necesidades de la alimentación familiar.			X
6	El agresor por haber cometido violencia contra la mujer, está impedido de acercarse o aproximarse a la víctima a una distancia razonable. Dicha distancia deberá ser lo más justo posible (principio de razonabilidad) sin afectar su derecho fundamental al libre tránsito.			X
7	El agresor por haber cometido violencia contra la mujer, está prohibido de comunicarse con la víctima por vía telefónica, ello dictada en la medida de protección.			X
8	Es loable la medida de protección de retiro del presunto agresor del domicilio donde cohabita con la víctima en todos los casos de violencia familiar.			X

9	Es pertinente la prohibición de tenencia de los hijos a consecuencia de la violencia familiar cometido por el cónyuge o conviviente.			X
10	Es loable que el cónyuge o conviviente acuda con una asignación económica a la víctima para cubrir sus necesidades básicas.			X
11	Es idóneo la medida de protección, que el juzgado de familia dicte la orden de alejamiento al cónyuge o conviviente con respecto a la agraviada en un radio de cinco cuadras (500 metros).			X
12	El impedimento de acercamiento desproporcional vulnera el derecho fundamental del libre tránsito de la víctima.			X
13	Las medidas de protección dictadas al conyugue deberán ser aplicadas bajo el principio de igualdad.			X
14	Al dictarse las medidas de protección de restricción de libertad al libre tránsito se deberá tener en cuenta fundamentalmente los antecedentes del agresor.			X
15	Es necesario que los operadores de justicia encargados de dictar las medidas de protección sobre casos de violencia familiar contra las mujeres sean capacitados sobre el principio de proporcionalidad.			X
16	Las medidas de protección dictadas contra el conyugue o conviviente deberán ser justas o razonables.			X
17	Las medidas de protección emitidas contra el supuesto agresor, será conforme a la razón.			X
18	La afectación al derecho de libertad, al libre tránsito contra el agresor deberá cumplirse con la constatación, apreciación objetiva y razonable del hecho.			X
19	El impedimento de acercamiento o proximidad hacia la víctima se tendrá en consideración una distancia prudente, adecuado, y conveniente.			X
20	Es de suma urgencia la capacitación de los operadores de justicia encargados de dictar las medidas de protección en casos de violencia contra las mujeres, sean implementadas con temas relacionados con el principio constitucional de razonabilidad.			X

Gracias.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SU INFLUENCIA EN LA RESTRICCIÓN
DE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD EN LOS
DERECHOS FUNDAMENTALES DEL AGRESOR EN EL JUZGADO DE
FAMILIA. PASCO, 2024.**

Instrucciones para responder el cuestionario

- Lee cuidadosamente cada ítem y selecciona una de las tres alternativas, la que sea apropiado para usted, nos será útil en la medida que sea sincero en sus respuestas.
- Cuando no entiende alguna afirmación, ponga un signo de Interrogación.
- Marca con una aspa tu respuesta en los valorativos:

5	6	7
En desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo

MEDIDAS DE PROTECCIÓN – PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD.

N°	ITEMS	5	6	7
1	La violencia contra las mujeres afecta su dignidad y se orienta a la vulneración de sus derechos humanos.			✓
2	Los empujones, golpes, gritos, no comunicarse, y no entregarle dinero para la alimentación diaria, es realizar una conducta que causa daño en la integridad corporal, física o en la salud de la mujer.			✓
3	La violencia sexual se refleja principalmente cuando la mujer no expresa su consentimiento para el acto sexual.			✓
4	La conducta orientada a humillar, insultar y todo acto que busca afectar su autoestima de las mujeres, se conoce como violencia psicológica.			✓
5	El maltrato económico es la acción u omisión de ocasionar un perjuicio económico para cubrir las necesidades de la alimentación familiar.			✓
6	El agresor por haber cometido violencia contra la mujer, está impedido de acercarse o aproximarse a la víctima a una distancia razonable. Dicha distancia deberá ser lo más justo posible (principio de razonabilidad) sin afectar su derecho fundamental al libre tránsito.			✓
7	El agresor por haber cometido violencia contra la mujer, está prohibido de comunicarse con la víctima por vía telefónica, ello dictada en la medida de protección.			✓
8	Es loable la medida de protección de retiro del presunto agresor del domicilio donde cohabita con la víctima en todos los casos de violencia familiar.			✓

9	Es pertinente la prohibición de tenencia de los hijos a consecuencia de la violencia familiar cometido por el cónyuge o conviviente.			✓
10	Es loable que el cónyuge o conviviente acuda con una asignación económica a la víctima para cubrir sus necesidades básicas.			✓
11	Es idóneo la medida de protección, que el juzgado de familia dicte la orden de alejamiento al cónyuge o conviviente con respecto a la agraviada en un radio de cinco cuadras (500 metros).			✓
12	El impedimento de acercamiento desproporcional vulnera el derecho fundamental del libre tránsito de la víctima.			✓
13	Las medidas de protección dictadas al conyugue deberán ser aplicadas bajo el principio de igualdad.			✓
14	Al dictarse las medidas de protección de restricción de libertad al libre tránsito se deberá tener en cuenta fundamentalmente los antecedentes del agresor.			✓
15	Es necesario que los operadores de justicia encargados de dictar las medidas de protección sobre casos de violencia familiar contra las mujeres sean capacitados sobre el principio de proporcionalidad.			✓
16	Las medidas de protección dictadas contra el conyugue o conviviente deberán ser justas o razonables.		✓	
17	Las medidas de protección emitidas contra el supuesto agresor, será conforme a la razón.			✓
18	La afectación al derecho de libertad, al libre tránsito contra el agresor deberá cumplirse con la constatación, apreciación objetiva y razonable del hecho.			✓
19	El impedimento de acercamiento o proximidad hacia la víctima se tendrá en consideración una distancia prudente, adecuado, y conveniente.			✓
20	Es de suma urgencia la capacitación de los operadores de justicia encargados de dictar las medidas de protección en casos de violencia contra las mujeres, sean implementadas con temas relacionados con el principio constitucional de razonabilidad.			✓

Gracias.

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

**LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SU INFLUENCIA EN LA RESTRICCIÓN
 DE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD EN LOS
 DERECHOS FUNDAMENTALES DEL AGRESOR EN EL JUZGADO DE
 FAMILIA. PASCO, 2024.**

Instrucciones para responder el cuestionario

- Lee cuidadosamente cada ítem y selecciona una de las tres alternativas, la que sea apropiado para usted, nos será útil en la medida que sea sincero en sus respuestas.
- Cuando no entiende alguna afirmación, ponga un signo de interrogación.
- Marca con una aspa tu respuesta en los valorativos:

5	6	7
En desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo

MEDIDAS DE PROTECCIÓN – PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD.

Nº	ITEMS	5	6	7
1	La violencia contra las mujeres afecta su dignidad y se orienta a la vulneración de sus derechos humanos.			X
2	Los empujones, golpes, gritos, no comunicarse, y no entregarle dinero para la alimentación diaria, es realizar una conducta que causa daño en la integridad corporal, física o en la salud de la mujer.			X
3	La violencia sexual se refleja principalmente cuando la mujer no expresa su consentimiento para el acto sexual.			
4	La conducta orientada a humillar, insultar y todo acto que busca afectar su autoestima de las mujeres, se conoce como violencia psicológica.			X
5	El maltrato económico es la acción u omisión de ocasionar un perjuicio económico para cubrir las necesidades de la alimentación familiar.			X
6	El agresor por haber cometido violencia contra la mujer, está impedido de acercarse o aproximarse a la víctima a una distancia razonable. Dicha distancia deberá ser lo más justo posible (principio de razonabilidad) sin afectar su derecho fundamental al libre tránsito.			X
7	El agresor por haber cometido violencia contra la mujer, está prohibido de comunicarse con la víctima por vía telefónica, ello dictada en la medida de protección.			X
8	Es loable la medida de protección de retiro del presunto agresor del domicilio donde cohabita con la víctima en todos los casos de violencia familiar.		X	

9	Es pertinente la prohibición de tenencia de los hijos a consecuencia de la violencia familiar cometido por el cónyuge o conviviente.			X
10	Es loable que el cónyuge o conviviente acuda con una asignación económica a la víctima para cubrir sus necesidades básicas.			✓
11	Es idóneo la medida de protección, que el juzgado de familia dicte la orden de alejamiento al cónyuge o conviviente con respecto a la agraviada en un radio de cinco cuadras (500 metros).			✓
12	El impedimento de acercamiento desproporcional vulnera el derecho fundamental del libre tránsito de la víctima.			✓
13	Las medidas de protección dictadas al conyugue deberán ser aplicadas bajo el principio de igualdad.			X
14	Al dictarse las medidas de protección de restricción de libertad al libre tránsito se deberá tener en cuenta fundamentalmente los antecedentes del agresor.			✓
15	Es necesario que los operadores de justicia encargados de dictar las medidas de protección sobre casos de violencia familiar contra las mujeres sean capacitados sobre el principio de proporcionalidad.			✓
16	Las medidas de protección dictadas contra el conyugue o conviviente deberán ser justas o razonables.			X
17	Las medidas de protección emitidas contra el supuesto agresor, será conforme a la razón.			✓
18	La afectación al derecho de libertad, al libre tránsito contra el agresor deberá cumplirse con la constatación, apreciación objetiva y razonable del hecho.	X		
19	El impedimento de acercamiento o proximidad hacia la víctima se tendrá en consideración una distancia prudente, adecuado, y conveniente.			X
20	Es de suma urgencia la capacitación de los operadores de justicia encargados de dictar las medidas de protección en casos de violencia contra las mujeres, sean implementadas con temas relacionados con el principio constitucional de razonabilidad.			X

Gracias.

17

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

**LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SU INFLUENCIA EN LA RESTRICCIÓN
 DE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD EN LOS
 DERECHOS FUNDAMENTALES DEL AGRESOR EN EL JUZGADO DE
 FAMILIA. PASCO, 2024.**

Instrucciones para responder el cuestionario

- Lee cuidadosamente cada ítem y selecciona una de las tres alternativas, la que sea apropiado para usted, nos será útil en la medida que sea sincero en sus respuestas.
- Cuando no entiende alguna afirmación, ponga un signo de interrogación.
- Marca con una aspa tu respuesta en los valorativos:

5	6	7
En desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo

MEDIDAS DE PROTECCIÓN – PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD.

N°	ITEMS	5	6	7
1	La violencia contra las mujeres afecta su dignidad y se orienta a la vulneración de sus derechos humanos.			X
2	Los empujones, golpes, gritos, no comunicarse, y no entregarle dinero para la alimentación diaria, es realizar una conducta que causa daño en la integridad corporal, física o en la salud de la mujer.			X
3	La violencia sexual se refleja principalmente cuando la mujer no expresa su consentimiento para el acto sexual.			X
4	La conducta orientada a humillar, insultar y todo acto que busca afectar su autoestima de las mujeres, se conoce como violencia psicológica.			X
5	El maltrato económico es la acción u omisión de ocasionar un perjuicio económico para cubrir las necesidades de la alimentación familiar.			X
6	El agresor por haber cometido violencia contra la mujer, está impedido de acercarse o aproximarse a la víctima a una distancia razonable. Dicha distancia deberá ser lo más justo posible (principio de razonabilidad) sin afectar su derecho fundamental al libre tránsito.			X
7	El agresor por haber cometido violencia contra la mujer, está prohibido de comunicarse con la víctima por vía telefónica, ello dictada en la medida de protección.			X
8	Es loable la medida de protección de retiro del presunto agresor del domicilio donde cohabita con la víctima en todos los casos de violencia familiar.			X

9	Es pertinente la prohibición de tenencia de los hijos a consecuencia de la violencia familiar cometido por el cónyuge o conviviente.			X
10	Es loable que el cónyuge o conviviente acuda con una asignación económica a la víctima para cubrir sus necesidades básicas.			X
11	Es idóneo la medida de protección, que el juzgado de familia dicte la orden de alejamiento al cónyuge o conviviente con respecto a la agraviada en un radio de cinco cuadras (500 metros).			X
12	El impedimento de acercamiento desproporcional vulnera el derecho fundamental del libre tránsito de la víctima.			X
13	Las medidas de protección dictadas al conyugue deberán ser aplicadas bajo el principio de igualdad.			X
14	Al dictarse las medidas de protección de restricción de libertad al libre tránsito se deberá tener en cuenta fundamentalmente los antecedentes del agresor.			X
15	Es necesario que los operadores de justicia encargados de dictar las medidas de protección sobre casos de violencia familiar contra las mujeres sean capacitados sobre el principio de proporcionalidad.			X
16	Las medidas de protección dictadas contra el conyugue o conviviente deberán ser justas o razonables.			X
17	Las medidas de protección emitidas contra el supuesto agresor, será conforme a la razón.			X
18	La afectación al derecho de libertad, al libre tránsito contra el agresor deberá cumplirse con la constatación, apreciación objetiva y razonable del hecho.			X
19	El impedimento de acercamiento o proximidad hacia la víctima se tendrá en consideración una distancia prudente, adecuado, y conveniente.			X
20	Es de suma urgencia la capacitación de los operadores de justicia encargados de dictar las medidas de protección en casos de violencia contra las mujeres, sean implementadas con temas relacionados con el principio constitucional de razonabilidad.			X

Gracias.

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

**LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SU INFLUENCIA EN LA RESTRICCIÓN
 DE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD EN LOS
 DERECHOS FUNDAMENTALES DEL AGRESOR EN EL JUZGADO DE
 FAMILIA. PASCO, 2024.**

Instrucciones para responder el cuestionario

- Lee cuidadosamente cada ítem y selecciona una de las tres alternativas, la que sea apropiado para usted, nos será útil en la medida que sea sincero en sus respuestas.
- Cuando no entienda alguna afirmación, ponga un signo de interrogación.
- Marca con una aspa tu respuesta en los valorativos:

5	6	7
En desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo

MEDIDAS DE PROTECCIÓN – PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD.

N°	ITEMS	5	6	7
1	La violencia contra las mujeres afecta su dignidad y se orienta a la vulneración de sus derechos humanos.			✓
2	Los empujones, golpes, gritos, no comunicarse, y no entregarle dinero para la alimentación diaria, es realizar una conducta que causa daño en la integridad corporal, física o en la salud de la mujer.			✓
3	La violencia sexual se refleja principalmente cuando la mujer no expresa su consentimiento para el acto sexual.			✓
4	La conducta orientada a humillar, insultar y todo acto que busca afectar su autoestima de las mujeres, se conoce como violencia psicológica.			✓
5	El maltrato económico es la acción u omisión de ocasionar un perjuicio económico para cubrir las necesidades de la alimentación familiar.			✓
6	El agresor por haber cometido violencia contra la mujer, está impedido de acercarse o aproximarse a la víctima a una distancia razonable. Dicha distancia deberá ser lo más justo posible (principio de razonabilidad) sin afectar su derecho fundamental al libre tránsito.			✓
7	El agresor por haber cometido violencia contra la mujer, está prohibido de comunicarse con la víctima por vía telefónica, ello dictada en la medida de protección.			✓
8	Es loable la medida de protección de retiro del presunto agresor del domicilio donde cohabita con la víctima en todos los casos de violencia familiar.			✓

9	Es pertinente la prohibición de tenencia de los hijos a consecuencia de la violencia familiar cometido por el cónyuge o conviviente.			X
10	Es loable que el cónyuge o conviviente acuda con una asignación económica a la víctima para cubrir sus necesidades básicas.			X
11	Es idóneo la medida de protección, que el juzgado de familia dicte la orden de alejamiento al cónyuge o conviviente con respecto a la agraviada en un radio de cinco cuadras (500 metros).			X
12	El impedimento de acercamiento desproporcional vulnera el derecho fundamental del libre tránsito de la víctima.			X
13	Las medidas de protección dictadas al conyugue deberán ser aplicadas bajo el principio de igualdad.			X
14	Al dictarse las medidas de protección de restricción de libertad al libre tránsito se deberá tener en cuenta fundamentalmente los antecedentes del agresor.			X
15	Es necesario que los operadores de justicia encargados de dictar las medidas de protección sobre casos de violencia familiar contra las mujeres sean capacitados sobre el principio de proporcionalidad.			X
16	Las medidas de protección dictadas contra el conyugue o conviviente deberán ser justas o razonables.			X
17	Las medidas de protección emitidas contra el supuesto agresor, será conforme a la razón.			X
18	La afectación al derecho de libertad, al libre tránsito contra el agresor deberá cumplirse con la constatación, apreciación objetiva y razonable del hecho.			X
19	El impedimento de acercamiento o proximidad hacia la víctima se tendrá en consideración una distancia prudente, adecuado, y conveniente.			X
20	Es de suma urgencia la capacitación de los operadores de justicia encargados de dictar las medidas de protección en casos de violencia contra las mujeres, sean implementadas con temas relacionados con el principio constitucional de razonabilidad.			X

Gracias.

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

**LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SU INFLUENCIA EN LA RESTRICCIÓN
 DE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD EN LOS
 DERECHOS FUNDAMENTALES DEL AGRESOR EN EL JUZGADO DE
 FAMILIA. PASCO, 2024.**

Instrucciones para responder el cuestionario

- Lee cuidadosamente cada ítem y selecciona una de las tres alternativas, la que sea apropiado para usted, nos será útil en la medida que sea sincero en sus respuestas.
- Cuando no entiende alguna afirmación, ponga un signo de interrogación.
- Marca con una aspa tu respuesta en los valorativos:

5	6	7
En desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo

MEDIDAS DE PROTECCIÓN – PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD.

N°	ITEMS	5	6	7
1	La violencia contra las mujeres afecta su dignidad y se orienta a la vulneración de sus derechos humanos.		X	
2	Los empujones, golpes, gritos, no comunicarse, y no entregarle dinero para la alimentación diaria, es realizar una conducta que causa daño en la integridad corporal, física o en la salud de la mujer.			X
3	La violencia sexual se refleja principalmente cuando la mujer no expresa su consentimiento para el acto sexual.			X
4	La conducta orientada a humillar, insultar y todo acto que busca afectar su autoestima de las mujeres, se conoce como violencia psicológica.			X
5	El maltrato económico es la acción u omisión de ocasionar un perjuicio económico para cubrir las necesidades de la alimentación familiar.			X
6	El agresor por haber cometido violencia contra la mujer, está impedido de acercarse o aproximarse a la víctima a una distancia razonable. Dicha distancia deberá ser lo más justo posible (principio de razonabilidad) sin afectar su derecho fundamental al libre tránsito.			X
7	El agresor por haber cometido violencia contra la mujer, está prohibido de comunicarse con la víctima por vía telefónica, ello dictada en la medida de protección.			X
8	Es loable la medida de protección de retiro del presunto agresor del domicilio donde cohabita con la víctima en todos los casos de violencia familiar.			X

9	Es pertinente la prohibición de tenencia de los hijos a consecuencia de la violencia familiar cometido por el cónyuge o conviviente.			X
10	Es loable que el cónyuge o conviviente acuda con una asignación económica a la víctima para cubrir sus necesidades básicas.			X
11	Es idóneo la medida de protección, que el juzgado de familia dicte la orden de alejamiento al cónyuge o conviviente con respecto a la agraviada en un radio de cinco cuadras (500 metros).			X
12	El impedimento de acercamiento desproporcional vulnera el derecho fundamental del libre tránsito de la víctima.			X
13	Las medidas de protección dictadas al conyugue deberán ser aplicadas bajo el principio de igualdad.			X
14	Al dictarse las medidas de protección de restricción de libertad al libre tránsito se deberá tener en cuenta fundamentalmente los antecedentes del agresor.			X
15	Es necesario que los operadores de justicia encargados de dictar las medidas de protección sobre casos de violencia familiar contra las mujeres sean capacitados sobre el principio de proporcionalidad.			X
16	Las medidas de protección dictadas contra el conyugue o conviviente deberán ser justas o razonables.			X
17	Las medidas de protección emitidas contra el supuesto agresor, será conforme a la razón.			X
18	La afectación al derecho de libertad, al libre tránsito contra el agresor deberá cumplirse con la constatación, apreciación objetiva y razonable del hecho.			X
19	El impedimento de acercamiento o proximidad hacia la víctima se tendrá en consideración una distancia prudente, adecuado, y conveniente.			X
20	Es de suma urgencia la capacitación de los operadores de justicia encargados de dictar las medidas de protección en casos de violencia contra las mujeres, sean implementadas con temas relacionados con el principio constitucional de razonabilidad.			X

Gracias.

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

**LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SU INFLUENCIA EN LA RESTRICCIÓN
 DE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD EN LOS
 DERECHOS FUNDAMENTALES DEL AGRESOR EN EL JUZGADO DE
 FAMILIA. PASCO, 2024.**

Instrucciones para responder el cuestionario

- Lee cuidadosamente cada ítem y selecciona una de las tres alternativas, la que sea apropiado para usted, nos será útil en la medida que sea sincero en sus respuestas.
- Cuando no entiende alguna afirmación, ponga un signo de interrogación.
- Marca con una aspa tu respuesta en los valorativos:

5	6	7
En desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo

MEDIDAS DE PROTECCIÓN – PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD.

N°	ITEMS	5	6	7
1	La violencia contra las mujeres afecta su dignidad y se orienta a la vulneración de sus derechos humanos.			X
2	Los empujones, golpes, gritos, no comunicarse, y no entregarle dinero para la alimentación diaria, es realizar una conducta que causa daño en la integridad corporal, física o en la salud de la mujer.			X
3	La violencia sexual se refleja principalmente cuando la mujer no expresa su consentimiento para el acto sexual.			X
4	La conducta orientada a humillar, insultar y todo acto que busca afectar su autoestima de las mujeres, se conoce como violencia psicológica.			X
5	El maltrato económico es la acción u omisión de ocasionar un perjuicio económico para cubrir las necesidades de la alimentación familiar.			X
6	El agresor por haber cometido violencia contra la mujer, está impedido de acercarse o aproximarse a la víctima a una distancia razonable. Dicha distancia deberá ser lo más justo posible (principio de razonabilidad) sin afectar su derecho fundamental al libre tránsito.			X
7	El agresor por haber cometido violencia contra la mujer, está prohibido de comunicarse con la víctima por vía telefónica, ello dictada en la medida de protección.			X
8	Es loable la medida de protección de retiro del presunto agresor del domicilio donde cohabita con la víctima en todos los casos de violencia familiar.			X

9	Es pertinente la prohibición de tenencia de los hijos a consecuencia de la violencia familiar cometido por el cónyuge o conviviente.			X
10	Es loable que el cónyuge o conviviente acuda con una asignación económica a la víctima para cubrir sus necesidades básicas.			X
11	Es idóneo la medida de protección, que el juzgado de familia dicte la orden de alejamiento al cónyuge o conviviente con respecto a la agraviada en un radio de cinco cuadras (500 metros).			X
12	El impedimento de acercamiento desproporcional vulnera el derecho fundamental del libre tránsito de la víctima.			X
13	Las medidas de protección dictadas al conyugue deberán ser aplicadas bajo el principio de igualdad.			X
14	Al dictarse las medidas de protección de restricción de libertad al libre tránsito se deberá tener en cuenta fundamentalmente los antecedentes del agresor.			X
15	Es necesario que los operadores de justicia encargados de dictar las medidas de protección sobre casos de violencia familiar contra las mujeres sean capacitados sobre el principio de proporcionalidad.			X
16	Las medidas de protección dictadas contra el conyugue o conviviente deberán ser justas o razonables.			X
17	Las medidas de protección emitidas contra el supuesto agresor, será conforme a la razón.			X
18	La afectación al derecho de libertad, al libre tránsito contra el agresor deberá cumplirse con la constatación, apreciación objetiva y razonable del hecho.			X
19	El impedimento de acercamiento o proximidad hacia la víctima se tendrá en consideración una distancia prudente, adecuado, y conveniente.			X
20	Es de suma urgencia la capacitación de los operadores de justicia encargados de dictar las medidas de protección en casos de violencia contra las mujeres, sean implementadas con temas relacionados con el principio constitucional de razonabilidad.			X

Gracias.

9. Es pertinente la prohibición de tenencia de los hijos a consecuencia de la violencia familiar cometido por el cónyuge o conviviente.	✓		
10. Es loable que el cónyuge o conviviente acuda con una asignación económica a la víctima para cubrir sus necesidades básicas.	✓		
11. Es idóneo la medida de protección, que el juzgado de familia dicte la orden de alejamiento al cónyuge o conviviente con respecto a la agraviada en un radio de cinco cuadras (500 metros).	✓		
12. El impedimento de acercamiento desproporcional vulnera el derecho fundamental del libre tránsito de la víctima.	✓		
13. Las medidas de protección dictadas al conyugue deberán ser aplicadas bajo el principio de igualdad.	✓		
14. Al dictarse las medidas de protección de restricción de libertad al libre tránsito se deberá tener en cuenta fundamentalmente los antecedentes del agresor.	✓		
15. Es necesario que los operadores de justicia encargados de dictar las medidas de protección sobre casos de violencia familiar contra las mujeres sean capacitados sobre el principio de proporcionalidad.	✓		
16. Las medidas de protección dictadas contra el conyugue o conviviente deberán ser justas y razonables.	✓		
17. Las medidas de protección emitidas contra el supuesto agresor, será conforme a la razón.	✓		
18. La afectación al derecho de libertad, al libre tránsito contra el agresor deberá cumplirse con la constatación, apreciación objetiva y razonable del hecho.	✓		
19. El impedimento de acercamiento o proximidad hacia la víctima se tendrá en consideración una distancia prudente, adecuado, y conveniente.	✓		
20. Es de suma urgencia la capacitación de los operadores de justicia encargados de dictar las medidas de protección en casos de violencia contra las mujeres, sean implementadas con temas relacionados con el principio constitucional de razonabilidad.	✓		

LEYENDA

1 = REFORMULAR

2 = BUENA

3 = MUY BUENA

Dr. Yina P. Yawi Páez

